



**ACTA SESIÓN ORDINARIA Nº 02/2016 CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2016.**

LUGAR:	Salón de Sesiones de la Casa Consistorial
HORA DE INICIO:	20:00 horas
CARÁCTER DE LA SESIÓN:	Ordinaria
HORA DE FINALIZACIÓN:	22:10 horas

ASISTENTES

PRESIDENTE:

- D. Francisco José Maciá Serna

CONCEJALES:

- D^a. Antonia María Cáscales Pacheco
- D^a. Ana Belén Berná Berná
- D. Alejandro Manuel Bernabé Gutiérrez
- D^a. Asunción Miralles Trigueros
- D. Norberto Mira López
- D. Ismael Ballester Zaragoza
- D. José Navarro Guirado
- D. Francisco Javier Pérez Trigueros
- D^a. María Remedios Canales Zaragoza
- D^a. Rocío Cuadrado Illán
- D. Manuel Illán Cutillas
- D. Víctor Rodríguez Gil
- D^a. Almudena Guilló Ferrández
- D. Jaime Manuel Maciá Licián
- D^a. Mónica Rocamora Cantó

AUSENTES:

- D. Rubén Manresa Mira

SECRETARIA:

- D^a María Dolores Ramón Gil

En la Ciudad de Callosa de Segura, provincia de Alicante, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 11 de febrero de 2016, siendo las 20:00 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidenta D. Francisco José Maciá Serna, asistido de la Secretaria D^a María Dolores Ramón Gil.



Declarado abierto el acto por la presidencia, y existiendo quórum suficiente para la celebración de la sesión el Sr. Alcalde declaró abierta la misma, pasando a continuación al estudio y debate de los asuntos consignados en el siguiente orden del día:

I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

II. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA.

III. APROBACIÓN, SI PROCEDE, NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.

IV. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN SOBRE DECLARACIÓN NULIDAD CONTRATO ITEM.

V. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN SOBRE DECLARACIÓN NULIDAD CONTRATO SEYMA.

VI. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN SOBRE CREACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE OBRAS SUBVENCIONADAS.

VII. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE EXPEDIENTE SANCIONADOR A IMESAPI, S.A.

VIII. INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

Antes de dar comienzo al Pleno, el Sr. Alcalde da la palabra a la Concejala de Servicios Sociales D^a. Antonia M^a Cascales Pacheco para que diera lectura a los nombres de las mujeres fallecidas como consecuencia de la violencia machista (8 mujeres y 1 bebe), pasa a leer los nombres que relaciona a continuación:

22/01/2016 María Santos Gallardo. 73 años, Cavaner (Valencia). Muere degollada por su marido, que después se suicida.

23/01/2016 Lisa Jane, 49 años (Calviá, Mallorca), Muere estrangulada por su marido.

27/01/2016 Ascensión Amores Poncel, 46 años (Aviles, Asturias), Asesinada a golpes por su marido.

A las 8 mujeres asesinadas hay que sumar el caso de Alicia, el 27/01/2016, el bebe de 17 meses que fue arrojada por la ventana en Vitoria por un hombre que también agredió a su madre de 18 años.

Desde la Concejalía de Igualdad lanzamos esta medida con el fin de visualizar a las mujeres víctimas de la violencia de género, y a continuación se guarda un minuto de silencio por todos los presentes.

El Sr. Alcalde pasa a disculpar la ausencia del Concejal Rubén Manresa Mira, por un problema de salud y a continuación da comienzo el debate de los puntos del Orden del Día.



I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se presenta para su aprobación el borrador del acta de Pleno correspondientes a la sesión ordinaria nº 01/2016 de fecha 14 de enero de 2016. El Sr. Alcalde preguntó a los asistentes si tenían alguna alegación que formular al contenido de dicho borrador, y toma la palabra el Concejal del Grupo Popular D. Manuel Illán Cutillas para decir que su grupo va a votar el Acta hasta el momento en que abandonaron el Pleno, y a partir de ese momento se abstendrán en el resto del Acta por estar ausentes, pero dice que se haga constar en el Acta que en el punto de la aprobación del Presupuesto, cuando el Concejal el Sr. Rubén manifiesta que no iba a entrar en debatir el punto por estar ausente el Grupo Popular, se produce la intervención de la Portavoz del Grupo Socialista D^a. Asunción Miralles Trigueros que dice que debe entrar en la explicación del mismo porque los ciudadanos deben conocerlo y por respeto a ellos debe explicarlo.

El Pleno de esta corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario del día 11 de febrero de 2016, adopta el siguiente acuerdo sobre la aprobación del borrador del Acta de la sesión anterior de fecha 14/01/16:

- Desde el inicio de la sesión hasta que el Grupo Popular se ausenta de la sala, se aprueba esa parte del borrador del Acta por mayoría de los asistentes al Pleno con 8 votos a favor del Grupo Popular, 3 votos a favor y 1 abstención del Grupo PSOE (Francisco José Maciá Serna se abstiene por estar ausente en esa sesión), 2 votos a favor de IU y 1 voto a favor del Grupo Somos Callosa.
- Desde que el Grupo Popular se ausenta de la sala hasta el final de la sesión del Pleno de fecha 14/01/16, se aprueba el acta por mayoría con 3 votos a favor y 1 abstención del Grupo PSOE (Francisco José Maciá Serna se abstiene por estar ausente en esa sesión), 2 votos a favor de IU y 1 voto a favor del Grupo Somos Callosa.

II. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA.

Vista la moción de Concejal delegado en materia de Hacienda y Contratación de fecha 04/02/2016, que literalmente dice así:

“MOCIÓN

Según el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Patrimonio de las Entidades locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenecen.



Además las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos y están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

El artículo 33 del citado Real Decreto establece que:

“1. La rectificación del inventario se verificara anualmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa.

2. La comprobación se efectuara siempre que se renueve la corporación y el resultado se consignará al final del documento, sin perjuicio de levantar acta adicional con objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros salientes y, en su día, para los entrantes.”

Dado que el Pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación, y con el fin de cumplir con nuestras obligaciones legales además de por una cuestión de eficiencia, ya que el inventario tiene como objetivo principal facilitar la realización del trabajo diario por parte de los técnicos del Ayuntamiento, se solicita al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

- Aprobación de la modificación presentada para la actualización a fecha 31 de Mayo de 2015 del Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Callosa de Segura.”

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de febrero de 2016, adoptó por unanimidad de los dieciséis concejales asistentes en la votación (5 del Grupo del PSOE, 2 de I.U., 1 de Somos Callosa y 8 del PP) de los diecisiete que forman la Corporación Municipal, el siguiente acuerdo:

- **Aprobar la modificación presentada para la actualización a fecha 31 de Mayo de 2015 del Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Callosa de Segura, siendo el resumen general del inventario el que a continuación se detalla.**

1. INMUEBLES: EDIFICIOS	136	32.704.554,15 €
TERRENOS	106	1.410.918,58 €
VIALES	308	0,00 €
INFRAESTRUCTURAS	0	0,00 €
2. DERECHOS REALES	0	0,00 €
3. MUEBLES HISTORICO-ARTISTICOS	81	135.445,00 €
4. VALORES Y CREDITOS: VALORES MOBILIARIOS	0	0,00 €
CREDITOS Y DERECHOS PERSONALES	12	0,00 €
5. VEHICULOS	29	149.942,45 €
6. SEMOVIENTES	0	0,00 €
7. MUEBLES	1.475	954.319,90 €
8. BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES	13	0,00 €
TOTALES	2.160	35.355.180,08 €



III. APROBACIÓN, SI PROCEDE, NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.

Visto el escrito remitido por Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 24 de noviembre de 2015, comunicando a este Ayuntamiento el próximo cese del Juez de Paz Sustituto de Callosa de Segura, a los efectos de que se inicie el procedimiento adecuado para la elección por parte del Pleno de la Corporación de quien reuniendo las condiciones legales, sea nombrado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia para desempeñar el expresado cargo por un periodo de cuatro años.

Vista la convocatoria pública para la elección del cargo de Juez de Paz sustituto efectuada por la Alcaldía publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Tablón de Anuncios del Juzgado de Paz, Tablón de Anuncios del Juzgado de Primera Instrucción de Orihuela, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de diciembre de 2015, número 238, y que ha presentado solicitud el vecino de esta ciudad D. José Manuel Rives Javaloyes.

Visto el informe jurídico emitido por Secretaria de fecha 30 de noviembre de 2015.

Tras un breve debate, de conformidad con lo establecido en los artículos 99 a 103 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de febrero de 2016, adoptó por unanimidad de los dieciséis concejales asistentes en la votación (5 del Grupo del PSOE, 2 de I.U., 1 de Somos Callosa y 8 del Grupo PP) de los diecisiete que forman la Corporación Municipal, el siguiente acuerdo:

Elegir como Juez de Paz Sustituto de este Municipio a D. JOSÉ MANUEL RIVES JAVALOYES, con D.N.I. nº 21.910.731-B, nacido en Callosa de Segura, (Alicante) el día 11 de noviembre de 1.943, al considerar que es la persona idónea, que reúne las condiciones de los artículos 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la propia Ley, proponiendo su nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, por conducto del Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Orihuela conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Sobre este tema el Sr. Alcalde cede la palabra a la Secretaria para que explique el trámite seguido y tras explicar el procedimiento dice que se ha presentado un candidato y que el Pleno propondrá al candidato para que posteriormente el TSJ proceda al nombramiento.



IV. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN SOBRE DECLARACIÓN NULIDAD CONTRATO ITEM.

Vista la moción del Concejal delegado en materia de Hacienda y Contratación de fecha 02/02/2016, que literalmente dice así:

“D. RUBÉN MANRESA MIRA, Concejal Delegado en materia de Hacienda y Contratación Administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre), eleva al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN

Que, con fecha 16 de octubre de 2015 (entrada nº 9143), se recibe Burofax expedido por D. Raúl Albaladejo Sánchez, actuando en representación de Albaladejo Abogados, efectuando reclamación de 151.500 euros por la empresa ITEM-Proyectos Integrales de Climatización, S.L., en concepto de interés de demora por el pago de la factura correspondiente a la instalación de climatización del Mercado de Abastos Municipal y que, que según el dicho documento, “...dimana del contrato de prestación de servicios firmado entre ese Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura y mi cliente, de fecha 8 de julio de 2013, para la realización de los trabajos descritos en el presupuesto Nº P-133-(A)-13 en la Zona de Verduras del Mercado Central de Callosa de Segura.

Que, posteriormente, desde este Ayuntamiento se requirió, con carácter inmediato, al despacho de abogados mencionado, que remitiesen copia del contrato referenciado, dado que no existía constancia de la existencia del mismo en el consistorio municipal.

Que, tras la remisión del contrato, se observa que la cláusula 11ª «Plazo de pago y cláusula penal», dispone una “penalización que se cuantifica en la cantidad de 500.-€ por día que transcurra desde la fecha en la que se debería haber efectuado el pago hasta la fecha de pago efectiva, ambas inclusive”.

Que, a la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2015, acordó solicitar informe a los servicios técnicos municipales “para esclarecer si dicho contrato fue sometido a algún tipo de procedimiento previo a su adjudicación” e informe a los servicios jurídicos municipales de la “existencia o no de cualquier tipo de informe previo que avale la legalidad del contrato suscrito, así como la existencia de acuerdo emitido por algún órgano en el que se autorice al concejal implicado en la firma del mismo”, tratándose del ex concejal de comercio D. Jaime Canales Almira.

Que, los informes solicitados por la Junta de Gobierno Local a los servicios técnicos y jurídicos municipales, ponen de manifiesto que dicho contrato no fue sometido a ningún tipo de procedimiento previo a su adjudicación, no siendo autorizado por órgano municipal competente, no siendo firmado por el representante legal de la entidad (Alcalde), ni contando el ex concejal firmante del contrato con la facultad para representar al Ayuntamiento, además de no haberse sometido el contrato a informe previo de Secretaría-Intervención.

Que, con fecha 06/11/2015 (registro de entrada nº 10101), el ex concejal firmante del contrato, presenta escrito en el registro general de este Ayuntamiento comunicando textualmente lo siguiente: “... que con esta misma fecha, se ha procedido a presentar



denuncia ante la Fiscalía de Orihuela, con el objeto de que se abra investigación de los hechos, por si pudieran ser constitutivos de delito, bien por el que suscribe o por cualquier otro u otra persona que tenga o haya tenido responsabilidades en ese Ayuntamiento”.

Que, con fecha 10/12/2015 (registro de entrada nº 11237), la Fiscalía de Área de Elche-Orihuela, en cumplimiento de lo solicitado en decreto de fecha 1 de diciembre de 2015, por el que se acuerda la práctica de diligencias de investigación penal nº 92/15, a la vista de la denuncia que se interpuso en Fiscalía por Jaime Canales Almira, ex concejal de comercio, se requiere que por parte de este Ayuntamiento se remita a la mayor brevedad, certificados, informes y otra documentación administrativa con información concreta relativa al expediente así como copia autenticada de cuanta documentación integre el expediente relativo al contrato de prestación de servicios ITEM PROYECTOS INDUSTRIALES DE CLIMATIZACIÓN, S.L.

Que, con fecha 17/12/2015, por este Ayuntamiento se evacúa el requerimiento efectuado en fecha 10/12/2015 por la Fiscalía de Área de Elche-Orihuela.

Que, mediante Decreto de fecha 22/12/2015, de la Fiscalía de Área de Elche-Orihuela, por el que se acuerda el archivo de las diligencias de investigación nº 92/2015, se pone de manifiesto, entre otras cuestiones que:

➤ “... la autoría de las irregularidades descritas podrían corresponder al propio exconcejal denunciante, quién habría firmado un contrato de obras careciendo de competencia para ello y en condiciones gravemente perjudiciales para el Ayuntamiento”.

➤ “... Es patente que el hecho de que el exconcejal, JAIME CANALES, firmara un contrato de obras para la instalación del aire acondicionado en el mercado de Callosa es un hecho irregular, dada la falta de competencia del mismo, lo que podría causar la nulidad del acto administrativo...”.

➤ “...cuestión diferente es la relativa a las consecuencias derivadas de la firma de la controvertida cláusula 11 y la cláusula penal del contrato de fecha de 8 de junio de 2013, manifiestamente abusivas según nuestro criterio”.

Que, a la vista de lo anteriormente expuesto y, la documentación obrante en el expediente relativo al contrato de prestación de servicios ITEM PROYECTOS INDUSTRIALES DE CLIMATIZACIÓN, S.L., se determina la necesidad de proceder a la revisión de oficio del citado contrato por parte de este Ayuntamiento, pudiendo el mismo estar viciado de nulidad de pleno derecho, a tenor de lo previsto en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido.

El procedimiento establecido para la revisión de oficio aparece regulado en el artículo 102 de la LRJPAC y determina que “las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1”.

A tal regulación remite igualmente el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al determinar las causas de nulidad de derecho administrativo.

Por todo cuanto antecede, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 102 de la Ley 30/92, incoar expediente para la declaración de nulidad de pleno derecho del contrato arriba indicado.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los que puedan resultar afectados por la resolución que eventualmente se adopte, para que por plazo de 15 días puedan presentar alegaciones, documentos y justificaciones que estimen oportunos para la defensa de sus derechos, a tenor de lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 30/92.

TERCERO.- Ordenar la instrucción del oportuno expediente y solicitar informe a los servicios jurídicos de la corporación.

CUARTO.- Disponer la remisión del expediente completo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 30/92, y en relación con él, por lo establecido en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a fin de que por este órgano se emita el preceptivo dictamen, sobre la declaración de nulidad de pleno derecho del contrato mentado con anterioridad, que tendrá la consideración de vinculante.

QUINTO.- Que una vez instruido el expediente y, tras la remisión del preceptivo dictamen por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a la vista del mismo, el Pleno resuelva definitivamente sobre la nulidad de pleno derecho del contrato arriba indicado.

SEXTO.- Suspender la ejecución del presente procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 30/92.”

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de febrero de 2016, adoptó por unanimidad de los dieciséis concejales asistentes en la votación (5 del Grupo del PSOE, 2 de I.U., 1 de Somos Callosa y 8 del PP) de los diecisiete que forman la Corporación Municipal, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 102 de la Ley 30/92, incoar expediente para la declaración de nulidad de pleno derecho del contrato arriba indicado.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los que puedan resultar afectados por la resolución que eventualmente se adopte, para que por plazo de 15 días puedan presentar alegaciones, documentos y justificaciones que estimen oportunos para la defensa de sus derechos, a tenor de lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 30/92.

TERCERO.- Ordenar la instrucción del oportuno expediente y solicitar informe a los servicios jurídicos de la corporación.

CUARTO.- Disponer la remisión del expediente completo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 30/92, y en relación con él, por lo establecido en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a fin de que por este órgano se emita el preceptivo dictamen, sobre la declaración de nulidad de pleno derecho del contrato mentado con anterioridad, que tendrá la consideración de vinculante.

QUINTO.- Que una vez instruido el expediente y, tras la remisión del preceptivo dictamen por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a la vista del mismo, el Pleno resuelva definitivamente sobre la nulidad de pleno derecho del contrato arriba indicado.

SEXTO.- Suspender la ejecución del presente procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 30/92.



V. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN SOBRE DECLARACIÓN NULIDAD CONTRATO SEYMA

Vista la moción del Concejal delegado en materia de Hacienda y Contratación de fecha 02/02/2016, que literalmente dice así:

“D. RUBÉN MANRESA MIRA, Concejal Delegado en materia de Hacienda y Contratación Administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre), eleva al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 2015, acordó solicitar informe a los servicios técnicos municipales y a la policía local sobre distintos aspectos con el fin de clarificar la situación de hecho existente respecto al contrato relativo a la instalación de paneles y soportes informativos y publicitarios sobre la vía pública por parte de la mercantil SEYMA MOBILIARIO URBANO, S.L, con CIF B73498867 y domicilio social en Polígono Industrial La Hoya – Avda. Embalse Cenajo C/3 N° 4 – 30816 Lorca (Murcia).

Que, a la vista de los informes elaborados por los distintos servicios técnicos municipales, entre ellos, el informe jurídico, se determina la necesidad de proceder a la revisión de oficio del citado contrato por parte de este Ayuntamiento, pudiendo el mismo estar viciado de nulidad de pleno derecho, a tenor de lo previsto en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido.

El procedimiento establecido para la revisión de oficio aparece regulado en el artículo 102 de la LRJPAC y determina que “las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1”.

A tal regulación remite igualmente el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al determinar las causas de nulidad de derecho administrativo.

Por todo cuanto antecede, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 102 de la Ley 30/92, incoar expediente para la declaración de nulidad de pleno derecho del contrato arriba indicado.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los que puedan resultar afectados por la resolución que eventualmente se adopte, para que por plazo de 15 días puedan presentar alegaciones, documentos y justificaciones que estimen oportunos para la defensa de sus derechos, a tenor de lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 30/92.

TERCERO.- Ordenar la instrucción del oportuno expediente y solicitar informe a los servicios jurídicos de la corporación.



CUARTO.- Disponer la remisión del expediente completo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 30/92, y en relación con él, por lo establecido en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a fin de que por este órgano se emita el preceptivo dictamen, sobre la declaración de nulidad de pleno derecho del contrato mentado con anterioridad, que tendrá la consideración de vinculante.

QUINTO.- Que una vez instruido el expediente y, tras la remisión del preceptivo dictamen por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a la vista del mismo, el Pleno resuelva definitivamente sobre la nulidad de pleno derecho del contrato arriba indicado.

SEXTO.- Suspender la ejecución del presente procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 30/92.”

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de febrero de 2016, adoptó por unanimidad de los dieciséis concejales asistentes en la votación (5 del Grupo del PSOE, 2 de I.U., 1 de Somos Callosa y 8 del PP) de los diecisiete que forman la Corporación Municipal, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 102 de la Ley 30/92, incoar expediente para la declaración de nulidad de pleno derecho del contrato arriba indicado.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los que puedan resultar afectados por la resolución que eventualmente se adopte, para que por plazo de 15 días puedan presentar alegaciones, documentos y justificaciones que estimen oportunos para la defensa de sus derechos, a tenor de lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 30/92.

TERCERO.- Ordenar la instrucción del oportuno expediente y solicitar informe a los servicios jurídicos de la corporación.

CUARTO.- Disponer la remisión del expediente completo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 30/92, y en relación con él, por lo establecido en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a fin de que por este órgano se emita el preceptivo dictamen, sobre la declaración de nulidad de pleno derecho del contrato mentado con anterioridad, que tendrá la consideración de vinculante.

QUINTO.- Que una vez instruido el expediente y, tras la remisión del preceptivo dictamen por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a la vista del mismo, el Pleno resuelva definitivamente sobre la nulidad de pleno derecho del contrato arriba indicado.

SEXTO.- Suspender la ejecución del presente procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 30/92.

VI. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN SOBRE CREACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE OBRAS SUBVENCIONADAS.

Vista la moción del Concejal delegado en materia de Hacienda y Contratación de



fecha 21/10/2015, que literalmente dice así:

“Rubén Manresa Mira, Concejal Delegado de Hacienda y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, al Pleno de la Corporación presenta la siguiente;

MOCIÓN

En las últimas sesiones plenarias celebradas por esta Corporación se ha expuesto públicamente la existencia de situaciones que, de no esclarecerse, podrían generar un grave perjuicio al interés general del municipio. Desde el equipo de gobierno municipal apostamos por la transparencia y consideramos necesario que estos hechos se esclarezcan públicamente con el fin de que puedan adoptarse al respecto, las medidas correctoras que resulten necesarias.

Ante el reconocimiento, por parte de uno de los concejales de la Corporación Municipal, de la existencia de “acuerdos verbales previos” con mercantiles adjudicatarias, para la ejecución de servicios por los que cobraban un importe distinto al que facturaban y con el fin de adaptar nuestros datos contables a la realidad existente. Creemos necesario que el Pleno acuerde la constitución de una Comisión Especial de Investigación que se encargue del estudio y esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Por lo que respecta a los municipios, la legislación local no alude expresamente a las comisiones de investigación. No obstante, la misma existencia de un poder de actuación implícito, connatural a las funciones de inspección, control y supervisión atribuidas al órgano plenario fundamentaría la posibilidad de crear estas comisiones.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 124.3 establece la posibilidad de crear Comisiones Informativas Especiales “para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales”, determinando el artículo 40.3 del ROM que procederán cuando dichas características especiales sean entendidas por su “trascendencia o similares”.

El artículo 41 del ROM determina además que, corresponde al Ayuntamiento en Pleno, la determinación de la denominación, composición numérica y las competencias de las mismas, que quedarán extinguidas automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Según el estudio “Las comisiones de investigación en el ámbito municipal” publicado por el Instituto Nacional de la Administración Pública, “el interés público consiste en cada caso en aquello que como tal considere el órgano legitimado para adoptar la decisión. Serán los órganos parlamentarios, y en el caso de los municipios los Plenos de los Ayuntamientos en cuanto depositarios de la voluntad popular, los legitimados para decidir, si se detectan o no las características que convierten un asunto en objeto de interés público y, por tanto, si está justificada la creación de una comisión de investigación”. Determinando además que “las características de la actividad investigada, debe poner de manifiesto una actitud negligente u omisión irresponsable de los poderes públicos, una actividad pública irregular que la comisión debe esclarecer e, indirectamente, reorientar”.

Es evidente que, en el caso que nos ocupa, se dan todas y cada una de las características necesarias para la creación de una Comisión Informativa Especial destinada a la investigación de la existencia de posibles acuerdos irregulares entre los antiguos responsables del Ayuntamiento de Callosa de Segura y las mercantiles adjudicatarias de servicios subvencionados.



De acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local “los miembros de las Corporaciones locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo, siendo responsables de los acuerdos de las Corporaciones locales los miembros de las mismas que los hubiesen votado favorablemente”.

Por todo ello y con el fin de aplicar las medidas necesarias orientadas a evitar la generación de un posible perjuicio a nuestro Ayuntamiento, se solicita al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Crear una Comisión Informativa Especial que, bajo la denominación de Comisión Especial de Investigación de Obras Subvencionadas, tendrá asignadas las funciones para la investigación y el esclarecimiento de los hechos anteriormente expuestos.

SEGUNDO.- Determinar que la Comisión Especial de Investigación de Obras Subvencionadas estará compuesta por un miembro de cada uno de los grupos municipales, que participarán con voto ponderado, actuando como presidente de la misma el Alcalde o, en su caso, la persona en que delegue.

TERCERO.- Conceder un plazo de 10 días naturales a los distintos grupos municipales para que procedan a designar, mediante escrito registrado de entrada, a su representante en la misma.

CUARTO.- Establecer como periodicidad ordinaria la celebración de una sesión mensual que será convocada por su presidente, pudiendo éste además convocar sesiones extraordinarias y urgentes de la misma.”

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de febrero de 2016, adoptó por mayoría de los asistentes a la sesión, con ocho votos a favor (5 del Grupo del PSOE, 2 de I.U. y 1 de Somos Callosa), y ocho abstenciones (Grupo del P.P.), los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Crear una Comisión Informativa Especial que, bajo la denominación de Comisión Especial de Investigación de Obras Subvencionadas, tendrá asignadas las funciones para la investigación y el esclarecimiento de los hechos anteriormente expuestos.

SEGUNDO.- Determinar que la Comisión Especial de Investigación de Obras Subvencionadas estará compuesta por un miembro de cada uno de los grupos municipales, que participarán con voto ponderado, actuando como presidente de la misma el Alcalde o, en su caso, la persona en que delegue.

TERCERO.- Conceder un plazo de 10 días naturales a los distintos grupos municipales para que procedan a designar, mediante escrito registrado de entrada, a su representante en la misma.

CUARTO.- Establecer como periodicidad ordinaria la celebración de una sesión mensual que será convocada por su presidente, pudiendo éste además convocar sesiones extraordinarias y urgentes de la misma.



VII. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE EXPEDIENTE SANCIONADOR A IMESAPI, S.A.

Vista la moción del Concejal delegado en materia de Hacienda y Contratación de fecha 02/02/2016, que fue aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 04/02/2016, y que literalmente dice así:

“D. Rubén Manresa Mira, concejal delegado en materia de hacienda y contratación administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, eleva a la Junta de Gobierno Local, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN

Visto que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2015, aprobó la incoación de procedimiento sancionador a IMESAPI, S.A., mercantil concesionaria del contrato de “Suministro, Gestión de Servicios Energéticos y Mantenimiento de las Instalaciones de Alumbrado Público”, a la vista del informe del ingeniero municipal de fecha 29 de julio de 2015 en el que se detallan los numerosos incumplimientos en los que ha incurrido la empresa concesionaria en la prestación del servicio.

Visto que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2015, acordó comunicar a la mercantil IMESAPI, S.A. la incoación del expediente sancionador, otorgando trámite de audiencia por plazo de 15 días.

Visto que mediante escrito con registro de entrada nº 10026 de fecha 4 de noviembre, la mercantil concesionaria del servicio público de alumbrado presentó informe técnico de alegaciones a la incoación del expediente sancionador.

Visto el informe de contestación a alegaciones emitido en fecha 18 de noviembre por el ingeniero municipal, cuyo contenido íntegro se detalla en los hechos que fundamentan la **propuesta de resolución** que se transcribe literalmente a continuación:

“Por la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212.8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), se dicta la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La misma se basa en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 2 de julio de 2015 aprobó por unanimidad la solicitud de informe técnico sobre “posibles incumplimientos contractuales” en el Contrato de “Suministro, Gestión de Servicios Energéticos y Mantenimiento de las Instalaciones de Alumbrado Público” por parte de la empresa concesionaria IMESAPI, S.A.

Por parte del técnico municipal responsable del contrato se emitió **informe técnico en fecha 29 de julio de 2015** del siguiente tenor:

“Prestación P1 – Electricidad de Alumbrado Público. Esta prestación hace referencia al pago de la electricidad. Como empresa adjudicataria de la licitación la empresa



IMESAPI, S.A. se compromete al pago de la electricidad de la instalación de alumbrado público.

El plazo para la realización de dicha prestación es de 3 MESES desde la firma del contrato, la cual se ha vencido desde hace varios meses.

La empresa IMESAPI ha manifestado en numerosas ocasiones desde hace varios meses que el traspaso de contratos lo estaba realizando, la autorización de cambio de titularidad de la totalidad de los contratos se le entrego hace varios meses. Recientemente, realizando gestiones por la empresa IBERDROLA, por otros aspectos, la misma me indica que ha recibido notificación de la empresa EUROCONTROL, en nombre de la empresa IMESAPI, para solicitar información sobre el cambio de titularidad de los contratos. Dicho hecho, da a entender que la empresa IMESAPI no había realizado ninguna gestión de cambio de contratos hasta el momento, ya que tal y como nos indica el gesto de IBERDROLA, dicha gestión debe de ser realizada en IBERDROLA por él mismo.

Recientemente la empresa IMEASPI remitió unos nuevos documentos de autorización de cambio de contratos para que fuesen firmados por el Ayuntamiento, siendo un documento individual para cada contrato. Dicha gestión individual supone una cantidad de trabajo que se considera innecesaria pudiéndose realizar una única autorización para todos, tal y como ya se le ha facilitado a la empresa IMESAPI.

En este aspecto, se realiza la consulta de nuevo a IBERDROLA, para corroborar si esta gestión debía realizarse individualmente o unificada, notificándonos IBERDROLA que la misma si podía realizarse unificada. Este aspecto se trasladó a la empresa IMESAPI, la cual nos remitió en esta ocasión un único documento de autorización, con un aspecto diferente al primero que ya se firmó.

Cabe destacar, que el primer documento de autorización, fue consensuado su redacción con la empresa IMESAPI; siendo ésta la que indicó que era correcto previo a su firma.

En este último documento que la empresa IMESAPI nos ha remitido, no se detallan todos los contratos de suministro de alumbrado público de la INSTALACIÓN, sino que únicamente han enumerado los que aparecían en la auditoria previa. Dicho hecho se le ha trasladado a la empresa, la cual ha manifestado que mejor firmábamos este documento y el resto de contratos se tratarían sobre la marcha.

Tal y como se indica en el apartado final del presente informe “CUADROS DE MANDO Y LUMINARIAS ADICIONALES”, la empresa IMESAPI tiene el deber de acometer todos los cuadros de alumbrado público del municipio. Dicho caso se ha trasladado a los responsables del área, siendo en el punto en el que nos encontramos en la actualidad.

Prestación P2 – Mantenimiento Alumbrado Público

En términos generales, la presente prestación P2 sí que se está realizando con algunas salvedades.

No se tiene constancia de que se estén realizando las “Inspecciones nocturnas”, respecto de este tema, cuando se le ha indicado a la empresa, la misma ha manifestado de que los actuales operarios de los que dispone para el mantenimiento son los subrogados del Ayuntamiento, los cuales deben de conservar las mismas condiciones laborales, por lo que no pueden indicarles trabajos en horario nocturno.

En esta prestación, la conservación programada de “Limpieza de luminarias” y “Pintura”, no se está realizando por parte de la empresa. Al indicárselo a la empresa ha misma ha manifestado que este trabajo lo realizaría al terminar la obra de sustitución de luminarias, la cual lleva un retraso de varios meses tal y como se detallará más adelante. En este aspecto, los plazos de prestación de dicho servicio no están cumpliendo.



Respecto de la “Gestión de encendido y apagado de las instalaciones”, el ajuste del horario de encendido y apagado, que se ha indicado en la oferta técnica, en una tabla con los horarios de encendido y apagado de toda la instalación, indicando la hora de encendido y apagado de cada día del año, no se está cumpliendo. Al manifestar este aspecto a la empresa IMESAPI, la misma ha manifestado que los relojes actuales no funcionan correctamente, y que cuando realicen la obra de adecuación de cuadros de mando, se programaran los horarios con exactitud.

Prestación P3 – Garantía Total de Alumbrado Público

Esta prestación hace referencia, a tal y como se indica en la oferta técnica presentada:

“se conservará contantemente en funcionamiento y en buen estado el material y los componentes de la INSTALACIÓN, haciendo cuantas reparaciones o reposiciones sean necesarios, con la mayor brevedad y sin necesidad de requerimiento previo”

A grandes rasgos, la prestación P3 SI que se está cumpliendo por parte de IMESAPI, S.A., con algunas salvedades que IMESAPI indicó en el apartado P3 de su oferta técnica y que NO se están cumpliendo:

- Teléfono de atención 24h 900 o 902 de atención al público y una aplicación web para la recepción de avisos.
- Oficina abierta al público para atención de lunes a viernes en horario de oficina con 1 asesor energético para atender al ciudadano.
- Medios auxiliares: En la oferta se detallan una serie de medios y herramientas de los cuales no se tiene constancia de que estén a disposición.

En uno de los últimos informes mensuales recibidos de la empresa, se detallan que han sido entregados herramientas a los operarios, pero dicho hecho corresponde al informe de Junio de 2015, plazo sobrepasado de la oferta, así como que al relación indicada no corresponde con la misma que la oferta.

Hasta aproximadamente el mes de Marzo-Abril, los técnicos electricistas disponían de herramientas propias del Ayuntamiento, así como de un vehículo, el cual se tuvo que solicitar que devolvieran.

Respecto de la “programación anual del servicio” propuesto en la oferta técnica, no se están cumpliendo en su totalidad, en algunos casos todavía no habiendo realizado algunas labores indicas, u en otros realizando las tareas con plazos superiores a los indicados.

Prestación P4 – Obras de mejora y renovación de instalaciones

Tal y como se indica en la oferta técnica presentada por IMESAPI, S.A.:

“Imesapi se compromete a ejecutar la propuesta de instalación anteriormente descrita en un plazo inferior a 3 MESES. Para ello dispondrá de todos aquellos medios necesarios para que estas medidas puedan implantarse en tiempo y forma”

Puesto que la firma del contrato se realizó en día 30/09/2014, la obra debería de haberse terminado antes del 30/12/2014.

Dentro de esta obra de mejora y renovación, se incluyen el cambio de la totalidad de las luminarias, por nuevas luminarias de tecnología LED, así como la renovación completa de los cuadros de mando. En la oferta se indica que la reforma de cuadros,

“Para la adecuación de los Centros de Mando se empezará a trabajar 4 días después de la realización del pedido material”

Por lo que se entiende que la reforma de cuadros de mando se realizará previa a la instalación de las luminarias. En la actualidad no se tiene constancia de que se esté realizando la renovación de cuadros. Ante este hecho se ha preguntado a la empresa, la cual ha manifestado que la renovación de cuadros se realiza una vez sustituidas todas las luminarias, lo cual difiere de lo expresado en su oferta.



La reforma de cuadros de mando incluye la instalación de equipo de control del alumbrado, un equipo de telemonitorización y un analizador de redes, el cual denominan sistema SIGMA, el cual permitirá la monitorización y gestión completa de la instalación de alumbrado público. Dicho sistema todavía no ha sido montado, según ha manifestado la empresa el mismo será montado tras finalizar la obra de cambio de luminarias.

Según correos electrónicos recibidos por la empresa, el montaje de la sustitución de luminarias comenzó a realizarse a primeros de Mayo. Tras el comienzo de obra, se ha solicitado a la empresa que entregase informes del avance de obra para el conocimiento del avance de la misma, los cuales se reflejan en las siguientes tablas,

MONTAJE A FECHA 20/5/2015		Modelo	Sustitución Luminarias	Desmontaje	Fuente	Escenario	Adicional
CM1 (plaza de la Iglesia)							
	Sustituido luminarias	FH03002	13				
	Sustituido luminarias	FH01002	59				
	Nuevo punto de luz en Calle Rvo. Manuel Iñigo	FV11004	1				
CM21 (La Glorieta)							
	Sustituido luminarias	FH08002	53				
	Instalacion de proyectores led 20 w Glorieta						20
	Sustitucion de bombillas del escenario					48	
	Sustitucion de proyectores del escenario					3	
	Sustitucion de lámparas de 50 w en fuente glorieta				50		
	Desmontaje de luminarias y brazos fuera de servicio			4			
CM7,8,9,10,12,13,15,17,18,19,20,21,22(Zonas de pueblo)							
	Sustituido luminarias	FV11004	365				
CM41,44							
	Sustituido luminarias	FV09004	30				
CM46(Zona huerta)							
	Nuevos puntos de luz	FV09004	6				
	Suma		527	4	50	51	20

MONTAJE A FECHA 1/6/2015		Modelo	Sustitución Luminarias	Desmontaje	Fuente	Escenario	Adicional
CM1 (plaza de la Iglesia)							
	Sustituido luminarias	FH03002	13				
	Sustituido luminarias	FH01002	59				
	Nuevo punto de luz en Calle Rvo. Manuel Iñigo	FV11004	1				
CM21 (La Glorieta)							
	Sustituido luminarias	FH08002	53				
	Instalacion de proyectores led 20 w Glorieta						20
	Sustitucion de bombillas del escenario					48	
	Sustitucion de proyectores del escenario					3	
	Sustitucion de lámparas de 50 w en fuente glorieta				50		
	Desmontaje de luminarias y brazos fuera de servicio			4			
CM5,6,7,8,9,10,12,13,15,17,18,19,20,22,23(Zonas de pueblo)							
	Sustituido luminarias	FV11004	652				
CM12,13,16,26(Zonas de pueblo)							
	Sustituido luminarias	FV11005	85				
CM28(La monsinia)							
	Sustituido luminarias	FV12003	89				
CM41,44							
	Desmontaje de globos Ctra. De Catral			129			
	Sustituido luminarias	FV09004	83				
CM46(Zona huerta)							
	Nuevos puntos de luz	FV09004	6				
	Suma		1041	133	50	51	20

MONTAJE A FECHA 12/6/2015		Modelo	Sustitución Luminarias	Desmontaje	Fuente	Escenario	Adicional
CM1 (plaza de la Iglesia)							
	Sustituido luminarias	FH03002	13				
	Sustituido luminarias	FH01002	70				
	Nuevo punto de luz en Calle Rvo. Manuel Iñigo	FV11004	1				
CM21 (La Glorieta)							
	Sustituido luminarias	FH08002	53				
	Instalacion de proyectores led 20 w Glorieta						20
	Sustitucion de bombillas del escenario					48	
	Sustitucion de proyectores del escenario					3	
	Sustitucion de lámparas de 50 w en fuente glorieta				50		
	Desmontaje de luminarias y brazos fuera de servicio			4			
CM5,6,7,8,9,10,12,13,15,17,18,19,20,22,23,37(Zonas de pueblo)							
	Sustituido luminarias	FV11004	710				
	Sustituido luminarias	FH01001	22				
CM12,13,16,26(Zonas de pueblo)							
	Sustituido luminarias	FV11005	85				
CM28(La monsinia)							
	Sustituido luminarias	FV12003	98				
CM41,44							
	Desmontaje de globos Ctra. De Catral			129			
	Sustituido luminarias	FV09004	613				
CM46(Zona huerta)							
	Nuevos puntos de luz	FV09004	6				
	Suma		1671	133	50	51	20



MONTAJE A FECHA 3/7/2015	Modelo	Sustitución Luminarias	Desmontaje Fuente	Escenario	Adicional
CM1 (plaza de la Iglesia)					
Sustituido luminarias	FH03002	13			
Sustituido luminarias	FH01002	70			
Nuevo punto de luz en Calle Rvo. Manuel Ifilgo	FV11004	1			
CM21 (La Glorieta)					
Sustituido luminarias	FH08002	53			
Instalacion de proyectores led 20 w Glorieta					20
Sustitucion de bombillas del escenario					48
Sustitucion de proyectores del escenario					3
Sustitucion de lámparas de 50 w en fuente glorieta			50		
Desmontaje de luminarias y brazos fuera de servicio			4		
CM5,6,7,8,9,10,12,13,15,17,18,19,20,22,23,37,38(Zonas de pueblo)					
Sustituido luminarias	FV11004	710			
Sustituido luminarias	FH01001	22			
Sustituido luminarias	FH01002	5			
Sustituido luminarias	FH06001	9			
Sustituido luminarias	FH06002	183			
Sustituido luminarias	FH06003	79			
Sustituido luminarias	FH06004	113			
Sustituido luminarias	FH08002	15			
Sustituido luminarias	FH10001	9			
Sustituido luminarias	FH11002	48			
Sustituido luminarias	FH12002	57			
Sustituido luminarias	FV13002	26			
Sustituido luminarias	FV14003	64			
CM12,13,16,26(Zonas de pueblo)					
Sustituido luminarias	FV11005	85			
CM28(La monsiña)					
Sustituido luminarias	FV12003	98			
Sustituido luminarias	FH11002	40			
CM41,44					
Desmontaje de globos Ctra. De Catral			129		
Sustituido luminarias	FV09004	613			
CM46(Zona huerta)					
Nuevos puntos de luz	FV09004	6			
CM52,53,54,55,56,57 (Poligono industrial)					
Sustituido luminarias	FV13003	108			
	Suma	2427	133	50	51
				20	

En la fecha en la cual se redacta el presente informe, la obra de sustitución de luminarias se encuentra parada, por lo que ha manifestado la empresa IMESAPI no disponen de material y están esperando por parte del proveedor.

Se ha pedido notificación de finalización de obra a la empresa IMEAPI, pero no se ha indicado fecha exacta en la cual estará terminada.

MEJORAS SOBRE LAS PRESTACIONES OBLIGATORIAS

En base a las mejoras presentadas por la empresa IMESAPI en su oferta técnica, a continuación se relacionan las mejoras ofertadas a la licitación las cuales hasta la fecha todavía no se han realizado:

1. “Asumir puntos de Luz pedanía Callosilla”
 - Asumir los puntos de luz que se encontraron en la Callosilla no incluidos en la auditoria.
2. “Servicio de asesor energético al ciudadano”
 - Oficina de atención al ciudadano, que permanecerá abierta de lunes a viernes en horario de oficina.
 - Asesoramiento sobre la implantación en el municipio y asesoramiento al ciudadano a nivel particular en amteria de ahorro energético.
3. “Sistema de detección de robo de cable”
 - Sistema de detección de robo de cable para impedir el robo de cable de la instalación

NOTA: En los últimos meses hemos sufrido el robo de cable en dos ocasiones.
4. “Instalación de sensores para detección apertura de puertas”
 - Sensores en los cuadros de mando para la detección de apertura de los cuadros de mando
5. “Marcado de instalaciones con identificación codificada”
 - Marcado del cableado en arquetas, para en caso de robo, su identificación.
6. “Emitir certificados energéticos de los edificios más representativos del Ayuntamiento”



- Compromiso de emitir los certificados energéticos de los edificios más representativos del ayuntamiento.

7. “Implantación de un sistema de medida y verificación e ahorros”

- Realizar un protocolo de medida y verificación en base al protocolo internacional publicado por EVO y avalado por la asociación internacional de ingeniero en energía.

8. “Información, divulgación y comunicación del sistema de gestión, ahorro y eficiencia energética”

- Se realizara en dos fases, 1º fase al finalizar las obras y 2º fase durante el primer año de ejecución.

NOTA: puesto que no han finalizado las obras, no se ha realizado, sin embargo las obras deberían haber terminado hace 7 meses.

CUADROS DE MANDO Y LUMINARIAS ADICIONALES

Sobre las unidades de cuadros de mando y unidades de luminarias que han surgido de más respecto de la auditoria energética realizada y publicada en el proceso de adjudicación, en el cual la empresa IMESAPI fue adjudicataria, y que la empresa IMESAPI ha manifestado su disconformidad ante su aceptación, alegando que solo deben hacerse cargo de lo indicado en la auditoria, se debe indicar que:

En el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS publicado para el concurso se detallaba textualmente:

“La empresa adjudicataria reconoce tener pleno conocimiento de la naturaleza y estado de las instalaciones existentes, y como tal las acepta en su integridad, objeto del presente contrato cuya gestión se encomienda, en las condiciones de la fecha de licitación, haciéndose cargo de las mismas, a las que prestará el servicio correspondiente, de acuerdo con las especificaciones de este Pliego.

Es por tanto obligado que los licitadores realicen el estudio de las instalaciones existentes, antes de redactar su oferta, considerando su estado, y para ello pueden solicitar del Ayuntamiento autorización para tener acceso a las instalaciones, siempre que no interfieran en su funcionamiento.

En la auditoría se describen las características generales de los diversos elementos y componentes de las instalaciones objeto de este Pliego. La descripción de las instalaciones contenida en la misma tiene únicamente un valor informativo y en ningún caso la empresa adjudicataria podrá reclamar indemnizaciones o derechos en el caso de que el inventario de las instalaciones no corresponda exactamente a la realidad.

Será responsabilidad del futuro adjudicatario establecer en un periodo máximo de 3 meses, un inventario detallado de las instalaciones y de su estado correspondiente al inicio del contrato.”

Así mismo, en la oferta técnica presentada por IMESAPI se detalla:

“Para realizar la memoria técnica de la licitación de Callosa de Segura, se han realizado una serie de visitas a la instalación de Alumbrado Público objeto de la misma. En estas visitas, hemos comprobado prácticamente la totalidad de la instalación existente, obteniendo los datos y conclusiones mostrados a continuación.

Se ha comprobado que los datos de la auditoria facilitada por el Ayuntamiento son muy completos y se ajustan bastante bien a la realidad de la instalación existente en el Municipio. Después de una revisión concienzuda se ha detectado una derivación mínima de 40 puntos de luz, obteniéndose un total de 3014 Puntos de Luz en el Municipio, siendo esta cantidad de puntos de luz perfectamente asumibles en su totalidad”

En base a esta descripción, se entiende que IMESAPI, tras realizar la visita a las instalaciones posee plenos conocimientos sobre la misma. Así mismo, en el pliego se



detallaba que debían corroborar los datos de la auditoria y que la misma no tendría carácter contractual”

SEGUNDO.- Incoación.- El Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2015, aprobó la incoación de procedimiento sancionador a la mercantil concesionaria, a instancias de la Junta de Gobierno Local y a la vista del informe del Ingeniero Municipal de fecha 29 de julio de 2015 en el que se detallan los numerosos incumplimientos en los que ha incurrido la empresa concesionaria en la prestación del servicio.

TERCERO.- Audiencia.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2015, acordó la comunicación a la mercantil concesionaria del servicio público de alumbrado, la incoación de expediente sancionador, concediéndole acceso al informe técnico de incumplimientos y trámite de audiencia por plazo de quince días.

CUARTO.- Alegaciones.- Mediante sendos escritos con registro de entrada en fecha 13 de octubre y 4 de noviembre de 2015 (nº 8840 y 10025 respectivamente) la sociedad concesionaria IMESAPI, S.A. solicitó copia del informe técnico y procedió a solicitar la autorización para el cambio de titularidad de los contratos de suministro eléctrico.

Asimismo, mediante escrito con registro de entrada nº 10026 de fecha 4 de noviembre, dentro del plazo concedido, presentó **informe técnico de alegaciones** de la concesionaria a la incoación del expediente sancionador que resumidamente alegó lo siguiente:

.- Respecto al plazo de ejecución del contrato distingue dos fases, una primera fase de duración máxima de 3 meses que contempla las prestaciones P2 y P3 e incluye la realización de las inversiones P4 y P5; y una fase 2 que entra en vigor en el plazo máximo de tres meses desde la formalización de la fase 1 y que incluye todas las prestación P1 a P5. Si bien, la firma del contrato y el comienzo del mismo no se produjo hasta el día 1 de noviembre de 2014, y por lo tanto, la fecha de comienzo de la fase 1 para las prestaciones P2 y P3 debe comenzar a partir de dicha fecha.

.- En relación a la prestación P1 “Durante la realización del inventario por la empresa Imesapi, S.A., durante los tres primeros meses del contrato, se detectó que existía una variación importante del número total de puntos de luz y centros de mando de alumbrado público incluidos dentro de este contrato tal y como se confirma por el técnico municipal en el correo con fecha 21 de Enero (Adjunto en Anexo I) y se reflejó en el informe de gestión del mantenimiento correspondiente al mes de Febrero del 2015 (Adjunto en Anexo II)”

Respecto de la relación de cuadros de mando, “se le solicita a los servicios municipales en varias ocasiones que nos facilite la relación de correspondencia de los centros de mando incluidos en la auditoria con los centros de mando incluidos en el inventario (Se adjunta correo con fecha 20 de Abril en Anexo I”. Dicha relación nos es remitida mediante correo electrónico con fecha 22 de Abril (Se adjunta correo en Anexo I).

Respecto del cambio de titularidad de los contratos, “Previamente se había solicitado una autorización al ayuntamiento de Callosa de Segura para, una vez establecidos los contratos que correspondía hacer el cambio de titularidad a la empresa IMESAPI S.A. remitirlos a la empresa comercializadora para la gestión de los cambios de titularidad de dichos contratos. Dicha autorización nos es entregada con fecha 9 de Febrero (Se adjunta correo en Anexo I).” “En vista del retraso producido con el cambio de titularidad se informa al técnico municipal de la intención por parte de la empresa Imesapi S.A. de realizar el balance energético entre el consumo eléctrico de los cuadros de alumbrado



público que está asumiendo el Ayuntamiento y el importe de la P1 correspondiente al suministro eléctrico por parte de la empresa Imesapi, S.A. compensando el sobrecoste asumido por el ayuntamiento mediante el abono de la parte correspondiente a la P1 (Se menciona en el correo con fecha 24 de Marzo adjunto en el Anexo I). Por parte de los servicios técnicos se nos informó que se estaba realizando la contabilización de las facturas correspondientes al alumbrado público para poder realizar dicho balance energético (Confirmado en el correo con fecha 19 de Marzo adjunto en el Anexo I). A días de hoy no tenemos los datos solicitados al ayuntamiento para poder realizar dicho balance energético y compensar con los importes correspondientes a la P1”. “Una vez consensuada la relación de centros de mando cuya titularidad debe pasar a Imesapi, S.A. se traslada la solicitud a Iberdrola obteniendo una negativa por su parte al no aceptar el modelo presentado por Imesapi, S.A. e informa que el cambio de titularidad no podrá hacerse efectivo mientras haya alguna factura pendiente de liquidación por parte del actual titular (Se adjunta correo con fecha del 22 de Junio en Anexo I). A día de hoy se desconoce el estado de las facturas de Iberdrola correspondientes a los contratos de alumbrado.”

.- En relación a la prestación P2. “Imesapi S.A. no era conocedora de las condiciones laborales a nivel de horarios del personal a subrogar en el momento de presentar su oferta (Se adjunta copia de las condiciones laborales en el Anexo III). En una reunión mantenida con el técnico municipal se acordó reducir la periodicidad de las Inspecciones Nocturnas a una inspección mensual. Así se ha realizado desde entonces tal y como se indica en los informes que mensualmente se pasa al técnico municipal (Se adjunta copia de un informe en el Anexo III).”

En relación al sistema de telegestión, “Tal y como se indica en nuestra oferta, el control de encendido y apagado de los centros de mando se realizará mediante un sistema de telegestión que actualmente se está implementando en el municipio. Con la tecnología actual existente en los centros de mando no es posible ajustar los horarios de encendido y apagado a la tabla incluida en la oferta porque supondría realizar un ajuste diario manual. Por el contrario, en lugar de realizar cuatro ajustes anuales, tal y como se estaba haciendo hasta ahora, mensualmente se están revisando los centros de mando para ajustar los horarios e intentar que mantener un encendido homogéneo en la totalidad de las instalaciones”.

.- En relación a la Prestación P3 “En los informes que se han enviado al técnico municipal se incluía lo números de atención 24 horas que están disponibles para recepción de incidencias (Se adjunta un informe de muestra en el Anexo II):

“Para la comunicación con los operarios de mantenimiento, se les ha dotado de un teléfono móvil y se ha facilitado dicho numero al ayuntamiento. Para la comunicación de avisos por parte de los ciudadanos existen los siguientes números de contacto que cuentan con atención 24 horas: 961 541 615 y 902 879 590”

Respecto a la aplicación web, la recepción de avisos se realiza a través de la plataforma asociada al sistema de telegestión SIGMA que actualmente se está implantando en el municipio, Se ha solicitado al técnico municipal que nos indique los usuarios que van a tener acceso a dicha plataforma para poder darles las claves de acceso a dicha plataforma”

.- Respecto a la previsión de puntos de luz y centros de mando, “Dentro de la oferta se presentaba una propuesta basada en una previsión de puntos de luz y centros de mando que no se ha correspondido con la realidad. Es necesario ajustar el plan de mantenimiento de los puntos de luz y centros de mando inventariados, así como a la propuesta finalmente implementada en la totalidad de los puntos de luz. Por otro lado, la empresa Imesapi, S.A.



ha realizado reparaciones de actos vandálicos, montajes de iluminaciones para fiestas en barrios y otro tipo de actuaciones no recogidas en el pliego de las cuales se adjunta una valoración.”

QUINTO.- Informe de contestación a alegaciones.- En fecha 18 de noviembre de 2015 se emite informe por el técnico municipal en base al informe de alegaciones presentado con el siguiente contenido:

En base al informe de alegaciones presentado por IMESAPI S.A. el día 4 de Noviembre de 2015, con nº registro 10026, como informe de alegaciones al expediente sancionador abierto nº 7248/2015

En base a la indicación realizada por ustedes en la página nº 1, en la que se indica la fecha de comienzo de contrato. IMEASPI, S.A. indica que la fecha de firma del contrato fue en fecha 30 de Septiembre de 2015, fecha que es errónea, ya que la misma se realizó en fecha 30 de Septiembre de 2014. En el mismo, también indica que se acordó con el presente ayuntamiento que el comienzo sería con fecha 1 de Noviembre de 2015, fecha que no consta en ninguna documentación en el presente ayuntamiento, ni se ha adjuntado por su parte documentación que lo acredite. Por este motivo se desestima dicha consideración indicada, siendo la fecha de comienzo de la Fase 1 la fecha de la firma del contrato, tal y como se indica en el pliego de cláusulas administrativas, en su página 34:“El contrato se desglosará en dos fases:- FASE 1: tomará efecto desde la firma del contrato e incluirá la realización de las inversiones P4 y P5. Esta fase tendrá una duración máxima de tres meses y contemplará únicamente las prestaciones P2 y P3.”Siguiendo las alegaciones presentadas por IMESAPI, S.A. en su informe al expediente sancionador, se disponen las siguientes conclusiones:

Prestación P1 – Electricidad de Alumbrado Público.

- En base a su indicación realizada en el informe en la página 1:

“Durante la realización del inventario por la empresa Imesapi, S.A., durante los tres primeros meses del contrato, se detectó que existía una variación importante del número total de puntos de luz y centros de mando de alumbrado público incluidos dentro de este contrato tal y como se confirma por el técnico municipal en el correo con fecha 21 de Enero (Adjunto en Anexo I) y se reflejó en el informe de gestión del mantenimiento correspondiente al mes de Febrero del 2015 (Adjunto en Anexo II):”

En el correo del técnico municipal con fecha 21 de Enero de 2015 en ningún momento se indica que existiera variación en la totalidad de puntos de luz. Se adjunta también dicho correo al presente informe (anexo I).

El informe de gestión del mantenimiento correspondiente al mes de Febrero de 2015 fue entregado al técnico municipal con fecha 27 de Marzo de 2015, tal y como se confirma en el correo enviado por Marco Alba al técnico municipal en esa fecha (Adjunto en Anexo II).Puesto que tal y como se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas en la página 4:“Será responsabilidad del futuro adjudicatario establecer en un periodo máximo de 3 meses, un inventariado detallado de las instalaciones”

La fecha máxima para ésta tarea vencía el día 30 de diciembre de 2014, por lo que no se cumplió el plazo. Aun así, se debe tener en cuenta que en dicho informe de febrero, únicamente se realiza la siguiente indicación:

“Se ha realizado un inventario del total de puntos de luz existentes. En la actualidad existen 3527 puntos de luz. Esta cantidad supera a lo recogido en la auditoria existente, donde se indicaba la existencia de 2974 puntos de luz. Imesapi contabilizo un incremento de puntos de luz correspondientes a la pedanía de la Callosilla, con un total de 93 puntos de luz. La diferencia entre las cantidades de puntos de luz existente y la necesidad de actuar



en la totalidad de los mismos queda pendiente de consensuar con el técnico municipal. Así como los cambios previstos en cada punto de luz.

Toda esta información, que actualmente se está digitalizando, se implementará en la plataforma SIGMA.”

Respecto del número de puntos de luz, únicamente se indica el número total inventariado, pero no se adjuntan planos de la instalación donde se reflejen dichas luminarias, se indica que toda la información se está digitalizando, pero hasta la fecha de hoy todavía no se ha remitido al Ayuntamiento, se continua esperando que por parte de IMESAPI, S.A. se hagan llegar dichos planos al Ayuntamiento.

El día 21 de Octubre de 2015, se comenzaron a desarrollar las visitas de obra para realizar las recepciones parciales de los cuadros de mando. En dicha visita se verificaron 3 cuadros de mando, y en los planos que la empresa IMESAPI S.A. entrego dicho día para su verificación todavía se encontraron errores respecto de la instalación actual.

- Respecto de la relación de cuadros de mando, en la que indican:

“Se le solicita a los servicios municipales en varias ocasiones que nos facilite la relación de correspondencia de los centros de mando incluidos en la auditoria con los centros de mando incluidos en el inventario (Se adjunta correo con fecha 20 de Abril en Anexo I”. Dicha relación nos es remitida mediante correo electrónico con fecha 22 de Abril (Se adjunta correo en Anexo I).

En la relación de cuadros de mando incluidos en el inventario (la cual se les envió por correo electrónico en fecha 21 de Enero de 2015, indicado anteriormente, adjunto en Anexo I), se indicaban: Numero de Cuadro, Numero de CUPS, Referencia de Contrato, Numero de Contador y Dirección de suministro. En la auditoria energética realizada por el Ayuntamiento (La cual se facilitó públicamente en el proceso de licitación), en las fichas de los cuadros de mando, se reflejan estos datos, por lo que la empresa IMESAPI, S.A. poseía toda la documentación para poder realizar la relación de correspondencia.

En este aspecto, no era obligación por parte de los servicios municipales remitir en ningún momento dicho cuadro de correspondencia, sino que se remitió como facilidad a la empresa ante su solicitud. En este aspecto, se considera de una falta de profesionalidad muy grave, que la empresa IMESAPI, S.A. solicite dicha documentación cuando es responsabilidad de ella generarla. Puesto que tal y como se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas en la página 4:

“Será responsabilidad del futuro adjudicatario establecer en un periodo máximo de 3 meses, un inventariado detallado de las instalaciones”

Y además se recuerda a la empresa IMESAPI, S.A. que tal y como se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas, página 4:

“En la auditoria se describen las características generales de los diversos elementos y componentes de las instalaciones objeto de este Pliego. La descripción de las instalaciones contenida en la misma tiene únicamente un valor informativo y en ningún caso la empresa adjudicataria podrá reclamar indemnizaciones o derechos en el caso de que el inventario de las instalaciones no corresponda exactamente con la realidad”

- Respecto de la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en el informe en la que se indica:

“Previamente se había solicitado una autorización al ayuntamiento de Callosa de Segura para, una vez establecidos los contratos que correspondía hacer el cambio de titularidad a la empresa IMESAPI S.A. remitirlos a la empresa comercializadora para la gestión de los cambios de titularidad de dichos contratos. Dicha autorización nos es entregada con fecha 9 de Febrero (Se adjunta correo en Anexo I).”



La indicación realizada es falsa. Fue por parte del Ayuntamiento de Callosa de Segura, por el técnico municipal, en el correo de 21 de Enero de 2015, se solicitó a la empresa IMESAPI que facilitara el documento para el cambio de titularidad, y no fue hasta la fecha de 27 de Enero cuando fue remitida por Marco Alba al técnico municipal. La autorización fue remitida de nuevo por el técnico municipal a Marco Alba por correo electrónico en fecha 6 de Febrero de 2015, y no en fecha 9 de Febrero de 2015 como han indicado (anexado por ustedes mismos en su informe), tal y como se puede comprobar en los correos:

Correo de 21 de Enero de 2015 del técnico municipal: “Necesito que me facilites el documento de cambio de titularidad que necesitas (rellenado con los datos que te facilito) con todo lo que se deba indicar expuesto, para proceder a su firma y que lancemos todo el procedimiento.”

Correo de 27 de Enero de 2015 de Marco Alba (Se adjunta en el Anexo III): “Buenos días, Juan.

Te adjunto un formato de autorización de cambio de titularidad donde he incluido los CUPS que me indicas.”

Correo de 6 de Febrero de 2015 del técnico municipal (Se adjunta en el Anexo IV): “Buenos días Marco,

Aunque ayer se envió por correo certificado, te envió la autorización para adelantártela.”

Se debe destacar que, como se corrobora en el correo, el formato de autorización fue remitido por IMESAPI en fecha 27 de Enero de 2015, después de haber sido solicitado por el propio Ayuntamiento, cuando el cambio de titularidad de los contratos debería de haberse realizado al completo por IMESAPI en fecha 30 de diciembre de 2014, tal y como se requería en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

• Respecto de la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en el informe en la que se indica:

“En vista del retraso producido con el cambio de titularidad se informa al técnico municipal de la intención por parte de la empresa Imesapi S.A. de realizar el balance energético entre el consumo eléctrico de los cuadros de alumbrado público que está asumiendo el Ayuntamiento y el importe de la P1 correspondiente al suministro eléctrico por parte de la empresa Imesapi, S.A. compensando el sobrecoste asumido por el ayuntamiento mediante el abono de la parte correspondiente a la P1 (Se menciona en el correo con fecha 24 de Marzo adjunto en el Anexo I). Por parte de los servicios técnicos se nos informó que se estaba realizando la contabilización de las facturas correspondientes al alumbrado público para poder realizar dicho balance energético (Confirmado en el correo con fecha 19 de Marzo adjunto en el Anexo I). A días de hoy no tenemos los datos solicitados al ayuntamiento para poder realizar dicho balance energético y compensar con los importes correspondientes a la P1”

Correo de 16 de Marzo de 2015 de Marco Alba (Se adjunta en el Anexo V): “Hola Juan, Te recuerdo que quedamos en que me pasarías la clave de acceso para descargar las facturas de los CUPS de alumbrado y poder ver el balance de la P1.”

No se puede facilitar la clave de acceso del Ayuntamiento de la comercializadora Iberdrola a IMESAPI, S.A. ya que con dicha clave se accede a todos los contratos de suministro eléctrico, de Alumbrado Público y de todos los edificios y dependencias de suministro eléctrico del Ayuntamiento, a los cuales IMESAPI, S.A. no procede que tenga acceso ya que corresponde a información personal y confidencial del Ayuntamiento.

Debe tenerse en cuenta, que ante la propuesta de balance de facturas propuesta por IMESAPI, S.A. no se le ha confirmado que se acepte dicha propuesta en ningún momento,



sino que la propuesta se trasladaba a los responsables de la concejalía y alcaldía, y en el momento de realización de cambio de nombre esté realizado se tendrá en cuenta.

- Respecto de la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en el informe en la que se indica:

“Una vez consensuada la relación de centros de mando cuya titularidad debe pasar a Imesapi, S.A. se traslada la solicitud a Iberdrola obteniendo una negativa por su parte al no aceptar el modelo presentado por Imesapi, S.A. e informa que el cambio de titularidad no podrá hacerse efectivo mientras haya alguna factura pendiente de liquidación por parte del actual titular (Se adjunta correo con fecha del 22 de Junio en Anexo I). A día de hoy se desconoce el estado de las facturas de Iberdrola correspondientes a los contratos de alumbrado.””

El modelo de solicitud relleno por el Ayuntamiento y remitido a Iberdrola por IMESAPI S.A., fue que el IMESAPI S.A. indicó al técnico municipal que debía rellenarse, tal y como se indica en los correos mencionados, por lo que si fue erróneo, es por culpa de IMESAPI, S.A.

En el correo mencionado no se indica que no se podrá realizar el cambio de titularidad mientras haya alguna factura pendiente de liquidación, sino: “El comercial nos ha seguido poniendo pegadas no facilitando copia de los contratos firmados con el ayuntamiento, no dando por válido el documento de autorización firmado por el alcalde y exigiendo un certificado emitido por el ayuntamiento de no tener deudas con Iberdrola.”

Tal y como se indica, Iberdrola solicita un certificado emitido por el ayuntamiento de no tener deudas con Iberdrola, no que no se pueda realizar mientras existan facturas pendientes de pago.

- Respecto de la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en el informe en la que se indica:

“Con fecha 24 de Junio se remite a los servicios técnicos un nuevo modelo de autorización con un documento por cada contrato (Se adjunta correo en Anexo I). Se reclama dichos documentos en diversas ocasiones recibiendo como respuesta que el firmar un documento por contrato es un trabajo innecesario solicitando que se emita un solo documento para la totalidad de los contratos”

Con fecha 24 de Junio IMEAPI remite al técnico municipal un nuevo modelo de autorización para el cambio de titularidad de contratos, cuando en fecha 6 de febrero de 2015 ya se le había remitido un modelo de autorización para el cambio de titularidad, el cual había sido por IMESAPI, S.A. indicado como correcto.

En correo electrónico recibido por Iberdrola en fecha 17 de Junio de 2015 se nos traslada que hasta la fecha no han tenido ninguna notificación por parte de IMESAPI, S.A. solicitando el cambio de titularidad.

A la vista del correo recibido en fecha 24 de Junio de 2015, se envía un correo el día 30 de Junio de 2015 a IMESAPI, S.A. solicitando una reunión entre la empresa y Alcaldía (Se adjunta correo en anexo VI), después de algunos correos para cuadrar fecha y hora de reunión la misma se concierta y se celebra el día 6 de Julio de 2015, en la que se desarrolla el tema de los cambios de contratos.

En correo enviado por el técnico municipal a Marco Alba en fecha 25 de Junio de 2015 se pregunta por parte del técnico municipal si la autorización anterior firmada, que se adjunta de nuevo a ese correo electrónica, es válida o no, al cual no se recibió respuesta.

En correo recibido de Marco Alaba en fecha 7 de Julio de 2015 el mismo pregunta (Se adjunta en Anexo VII):“Por último, estamos pendientes de que nos envíes las solicitudes de cambio de titularidad para los cuadros de alumbrado según nos indican de Iberdrola para poder continuar con el proceso del cambio de titularidad.”



El técnico municipal contesta a Marco Alba en fecha 7 de Julio de 2015 (el mismo día) (Se adjunta en Anexo VIII) indicándole: “Lo de los contratos, estuve reunido la remana pasada con German Seguí, nuestro agente de cuenta en Iberdrola, y me comentó que adjuntando a todas las solicitudes el impreso que ya habíamos firmado serviría. Le dije que tener que firmar una a una, con todo el trámite burocrático que conllevaba era una burrada.

Si necesitas hablar con él, estos son sus datos: ”En correo recibido de Marco Alaba en fecha 9 de Julio de 2015 el mismo indica (Se adjunta en Anexo IV):“Buenos días, Juan.

Le paso la información que me transmites a nuestra comercializadora. A ver qué me dicen al respecto.”

Sin haber recibido otro correo por parte de IMESAPI, S.A. entre las fechas, en correo recibido de Marco Alaba en fecha 15 de Julio de 2015 el mismo indica (Se adjunta en Anexo X): “Hola Juan, Nos han pedido de Iberdrola, otra vez, la firma del cambio de titularidad de los contratos. Esta vez lo han reducido a un solo documento con el anexo de los CUPS a sustituir. Por favor, en cuanto puedas que lo firmen (que firmen en la tres hojas) para que pueda enviárselo a la comercializadora cuanto antes.”

Por lo que en base a los correos indicados, que se adjuntan como prueba, la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en la que indican:“Se reclama dichos documentos en diversas ocasiones recibiendo como respuesta que el firmar un documento por contrato es un trabajo innecesario solicitando que se emita un solo documento para la totalidad de los contratos ”La indicación realizada en el informe por IMESAPI, S.A. es falsa y no se contrasta con la realidad.

• Respecto de la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en el informe en la que se indica:

“Con fecha 15 de Julio (Se adjunta correo en anexo I) se remite una autorización con un anexo donde se incluyen los centros de mando recogidos en la oferta de Imesapi, S.A. con la intención de adelantar dichos cambios de titularidad a la espera de poder reunirse con la nueva corporación municipal e informar del incremento de los puntos de luz detectado en el inventario y solicitar un informe sobre el estado de las facturas pendientes de pago por parte del Ayuntamiento. Con fecha 16 de Julio se intercambian correos con el técnico municipal aclarando que se pretende adelantar el cambio de titularidad de los centros de mando recogidos en la auditoría y quedando a la espera de recibir respuesta al respecto (Se adjunta correos en Anexo I)”Con fecha 15 de Julio ya se había mantenido reunión con la nueva corporación municipal, ya que la misma se realizó en alcaldía con fecha 6 de Julio (se adjunta correo donde se tramitó la fecha de la reunión en Anexo XI).

Al correo enviado por Marco Alba el día 16 de Julio para la autorización de cambio de contratos se contesta el mismo 16 de Julio indicando (Se adjunta en Anexo XII):“Hola Marco. En el documento que me envías faltan contratos de cuadros de mando, aparecen 54 contratos, y en total hay que traspasar 64. Pásamelo rectificado para que lo pase a la firma.”

Dicha indicación se basa en el pliego de prescripciones técnicas de la licitación en la que se indicaba que la adjudicataria debía hacerse cargo de toda la instalación al completo, no teniendo vinculación la auditoria energética realizada previa a la licitación. Por este motivo la autorización a firmar debe de ser de todos los contratos de la instalación de alumbrado público.

• Respecto de la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en el informe en la que se indica:

“Tras reclamar el documento de autorización se nos comunica con fecha 30 de Julio que no se nos va a firmar dicha autorización y se nos reclama que se presente una nueva



solicitud donde se concluya la totalidad de los contratos de alumbrado (Se adjunta correo en Anexo I)”

En el correo de fecha 16 de Julio enviado a IMESAPI, S.A. ya se indicaba que debía remitir la autorización de cambio con todos los contratos.

En correo enviado por IMESAPI, S.A. del 30 de Julio se indica (Se adjunta en Anexo XIII):“Buenos días, Juan. No me has comentado nada todavía del documento de autorización para el cambio de titularidad. Ya sabes que sin ese documento no podemos avanzar con el tema porque Iberdrola no admite el anterior documento firmado.

Espero que me puedas decir algo sobre esto a la mayor brevedad posible.”

El correo respuesta del técnico municipal del 30 de Julio se indica (Se adjunta en Anexo XIV):“Hola Marco, Necesito que me pases el documento con la totalidad de los contratos pertenecientes a cuadros de alumbrado público.”

• Respecto de la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en el informe en la que se indica:

“Con fecha 8 de Septiembre se remite un nuevo documento de autorización con la totalidad de los contratos de alumbrado no teniendo respuesta para el mismo a día de hoy (Se adjunta correo en Anexo I). Se ha reclamado dicho documento mediante escritos presentados por registro de entrada con fecha 15/9/15, 13/10/15, 21/10/15 sin obtener respuesta por parte del ayuntamiento”

En base a los acontecimientos anteriormente relatados, y al expediente sancionador abierto nº 7248/2015 a IMESAPI, S.A., el ayuntamiento decide esperar respuesta del mismo para tomar las medidas oportunas en base a los incumplimientos realizados por IMESAPI, S.A..

Prestación P2 – Mantenimiento Alumbrado Público.

• Respecto de la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en el informe en la que se indica:

“Imesapi S.A. no era concedora de las condiciones laborales a nivel de horarios del personal a subrogar en el momento de presentar su oferta (Se adjunta copia de las condiciones laborales en el Anexo III). En una reunión mantenida con el técnico municipal se acordó reducir la periodicidad de las Inspecciones Nocturnas a una inspección mensual. Así se ha realizado desde entonces tal y como se indica en los informes que mensualmente se pasa al técnico municipal (Se adjunta copia de un informe en el Anexo III).”

Como licitador del concurso público, Imesapi, S.A., al igual que todos los licitadores, al presentarse al concurso, en caso de ser adjudicatario, aceptaban la subrogación de los trabajadores en las condiciones laborales de los mismos, tal y como se indicaba en los pliegos del concurso. Imesapi, S.A., al igual que todos los licitadores, poseían la protestad de plantear dudas o cuestiones relativas a los pliegos a la mesa de contratación, en este caso, el desconocimiento de dichas condiciones laborales, no les exime de tener que asumirlas, ya que tampoco se interesaron por las mismas durante el proceso de licitación.

El técnico municipal en ninguna reunión acordó que la periodicidad de las inspecciones nocturnas fuese anual, en este aspecto, se ha trasladado a Imesapi, S.A. que no se estaban realizando las mismas, donde el motivo principal por el que se insistía en ellas, era las incidencias que se han recibido en el ayuntamiento por los vecinos por puntos de alumbrado apagados durante varias semanas. En este aspecto, y ante la no actuación de IMESAPI S.A., el día 30 de Julio de 2015, el técnico municipal realizó una inspección nocturna del municipio durante aproximadamente 30 minutos, en la cual se detectaron 48 puntos de luz apagados distribuidos por distintas calles, así como una avenida completa apagada parcialmente, donde aproximadamente hay 20 puntos de luz (Se adjunta correo en Anexo XV). Se tiene constancia de que algunos de estos puntos llevaban apagados más de



6 meses. A fecha de este informe todavía hay puntos que no se han reparado, como son algunos de la rotonda de entrada a Callosa desde Cox.

- Respecto de la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en el informe en la que se indica:

“Si tenemos en cuenta que se está procediendo a la sustitución de luminarias existentes por luminarias nuevas no tiene sentido realizar la limpieza de estas nuevas luminarias. Aun así la limpieza de las luminarias tiene una limpieza bianual y se dispone de tiempo suficiente para realizar la misma.

La “Pintura”, según las tablas adjuntas en nuestra oferta, tiene una periodicidad de 4 años, por lo que se considera que existe tiempo suficiente para realizar dicha pintura sin incurrir en un incumplimiento de la oferta.”

Carece de sentido realizar una limpieza de las luminarias nuevas, pero si que tiene sentido realizar una limpieza de las mismas de las luminarias “antiguas”. IMESAPI, S.A. todavía no ha realizado la sustitución de todas las luminarias del municipio, y las luminarias no sustituidas no se encuentran en un estado correcto.

La tarea de limpieza y pintura no es específica únicamente de las luminarias, sino también de los báculos, los cuales no deben ser sustituidos. En este aspecto, no se ha realizado limpieza y pintura de báculos hasta la fecha. Este aspecto se detalla en la oferta técnica presentada por IMESAPI S.A., prestación P2, en el apartado:

“TECNOLOGIA APROCABLE A LAS DIFERENTES TAREAS Generalidades (...) Limpieza (...) Pintura (...)”

En este aspecto, algunos báculos del municipio se encuentran en un estado de necesidad de reparación por pintura, ya que si no se realiza, en un periodo de poco tiempo será necesaria una sustitución o una intervención mayor de reparación. Un ejemplo de dicho problema se encuentra en la Avenida Juan Pablo II. A continuación se muestran fotos de algunos de ellos en estos momentos:

La prestación de pintura, se indica que será cada 4 años, pero se entiende que como inicio de la prestación de servicios, la misma debe realizarse al menos durante el primer año de contrato, siendo a partir de entonces la periodicidad máxima de la misma cada 4 años.

- Respecto de la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en el informe en la que se indica:

“Tal y como se indica en nuestra oferta, el control de encendido y apagado de los centros de mando se realizará mediante un sistema de telegestión que actualmente se está implementando en el municipio. Con la tecnología actual existente en los centros de mando no es posible ajustar los horarios de encendido y apagado a la tabla incluida en la oferta porque supondría realizar un ajuste diario manual. Por el contrario, en lugar de realizar cuatro ajustes anuales, tal y como se estaba haciendo hasta ahora, mensualmente se están revisando los centros de mando para ajustar los horarios e intentar que mantener un encendido homogéneo en la totalidad de las instalaciones”

Tal y como se indica en la oferta técnica presentada por IMESAPI S.A., así como en el pliego de prescripciones técnicas, el sistema de telegestión debería haberse implementado en los TRES primeros meses de contrato, periodo que expiraba el 30 de diciembre de 2014, por lo que no se está cumpliendo con dicha cuestión.

La tecnología actual existente, en determinados cuadros, SI permite ajustar los horarios de encendido y apagado. Los cuadros que no lo permitan, poseen de una solución económica como puede ser la instalación de relojes astronómicos, la cual aproximadamente no asciende a más de 20 €por cuadro En este aspecto, IMESAPI S.A. continúa sin cumplir los horarios de encendido de la instalación.



Prestación P3 – Garantía Total de Alumbrado Público.

• Respecto de la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en el informe en la que se indica:

“En los informes que se han enviado al técnico municipal se incluía lo números de atención 24 horas que están disponibles para recepción de incidencias (Se adjunta un informe de muestra en el Anexo II): “Para la comunicación con los operarios de mantenimiento, se les ha dotado de un teléfono móvil y se ha facilitado dicho numero al ayuntamiento. Para la comunicación de avisos por parte de los ciudadanos existen los siguientes números de contacto que cuentan con atención 24 horas: 961 541 615 y 902 879 590”

Respecto a la aplicación web, la recepción de avisos se realiza a través de la plataforma asociada al sistema de telegestión SIGMA que actualmente se está implantando en el municipio, Se ha solicitado al técnico municipal que nos indique los usuarios que van a tener acceso a dicha plataforma para poder daeles las claves de acceso a dicha plataforma”

Revisando los informes recibidos por parte de IMESAPI, S.A. se verifica que es correcto que los teléfonos de atención fueron facilitados. En este punto, el técnico municipal que suscribe el informe previo y el presente informe se retracta en dicha cuestión.

Debe indicarse, que el primer informe donde se notifican dichos teléfonos, corresponde al informe de febrero de 2015, el cual fue remitido por IMESAPI, S.A. en fecha 27 de Marzo de 2015, por lo que no fue hasta 6 meses después de la firma del contrato cuando se facilitaron dichos teléfonos.

La aplicación web para la recepción de avisos todavía no se ha puesto en funcionamiento. El sistema SIGMA indicado que actualmente se está implantando debería de haberte implantado por completo en fecha 30 de diciembre de 2014, tal y como se indica en la oferta técnica de IMESAPI, S.A.

Respecto de los usuarios que deben tener acceso a la plataforma de gestión, se ha indica a IMESAPI, S.A. en reuniones mantenidas que debe de dar acceso al técnico municipal, y que se le trasladará si debe dar acceso a más usuarios tras consultarlo con el equipo de gobierno. Hasta la fecha todavía no se ha recibido el usuario de acceso del técnico municipal. Dicha plataforma de gestión debe de ser independiente de la aplicación web para la recepción de avisos por parte de los ciudadanos, por lo que no es motivo para que no se encuentre operativa.

• Respecto de la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en el informe en la que se indica:

“Dicha oficina se ofreció como mejora al servicio y no había un plazo establecido para su apertura. En Septiembre se presentó toda la documentación necesaria para obtener licencia de apertura (Se adjunta documento de registro de entrada en Anexo IV) y actualmente se encuentra disponible para atención al público”

Dicha oficina fue ofertada como mejora al contrato como prestación durante la vigencia del contrato, en este aspecto se entiende que dicha oficina debe de estar abierta durante toda la vigencia del contrato.

En agosto de 2015, la empresa IMESAPI, S.A., distribuyo unos trípticos entre los vecinos del municipio en el que se indicaba que dicha oficina estaría abierta a partir de Septiembre de 2015.

La distribución de dicho tríptico no fue notificada al ayuntamiento, por lo que IMESAPI, S.A. no contaba con autorización para su distribución. Se debe destacar que en dicho tríptico se usó el escudo y nombre del Ayuntamiento, actuando en nombre del



mismo, sin poseer permiso para ello, hecho ilegal ante la legislación vigente. (Se adjunta copia del tríptico en Anexo XVI).

Desde Septiembre de 2015, el técnico municipal se ha personado en diferentes ocasiones en dicha oficina, en el horario indicado por IMESAPI, S.A. en la oferta técnica, encontrándose cerrada en todas las ocasiones.

Efectivamente, con fecha 11 de Septiembre de 2015, IMESAPI, S.A., presentó por registro de entrada comunicación de actividad inocua, Expediente 8474/2015. En base a la legislación vigente, para la obtención de licencia de apertura, no es requisito tener que esperar respuesta por parte del Ayuntamiento para ejercer la actividad en el establecimiento, ya que en base a la declaración responsable presentada se puede ejercer.

• Respecto de la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en el informe en la que se indica:

“Durante una reunión mantenida con representantes del ayuntamiento, con fecha previa al comienzo del contrato, se planteó dificultad de comenzar el servicio....”

Se desconoce la reunión mantenida con representantes del ayuntamiento, y no se indica quienes son dichos representantes.

• Respecto de la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en el informe en la que se indica:

“Dentro de la oferta se presentaba una propuesta basada en una previsión de puntos de luz y centros de mando que no se ha correspondido con la realidad. Es necesario ajustar el plan de mantenimiento de los puntos de luz y centros de mando inventariados, así como a la propuesta finalmente implementada en la totalidad de los puntos de luz. Por otro lado, la empresa Imesapi, S.A. ha realizado reparaciones de actos vandálicos, montajes de iluminaciones para fiestas en barrios y otro tipo de actuaciones no recogidas en el pliego de las cuales se adjunta una valoración.”

Aunque ya se ha indicado en otros apartados, se recuerda que tal y como se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas, página 4:

“En la auditoria se describen las características generales de los diversos elementos y componentes de las instalaciones objeto de este Pliego. La descripción de las instalaciones contenida en la misma tiene únicamente un valor informativo y en ningún caso la empresa adjudicataria podrá reclamar indemnizaciones o derechos en el caso de que el inventario de las instalaciones no corresponda exactamente con la realidad”

Y además en el Pliego de Prescripciones Técnicas en la página 4:

“Será responsabilidad del futuro adjudicatario establecer en un periodo máximo de 3 meses, un inventariado detallado de las instalaciones”

Por lo que se debe cumplir el plan de mantenimiento indicado por IMESAPI, S.A. en su oferta técnica presentada a la licitación.

Prestación P4 – Obras de mejora y renovación de instalaciones.

• Respecto de la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en el informe en la página 8:

A todo lo expuesto en dicha página, se debe de recordar, que tal y como indicó IMESAPI, S.A. en su oferta técnica, en el apartado “PLANIFICACION DE OBRA Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN” se indica:

“Imesapi se compromete a ejecutar la propuesta de instalación anteriormente descrita en un plazo inferior a 3 MESES. Para ello dispondrá de todos aquellos medios necesarios para que estas medidas puedan implantarse en tiempo y forma”

Si IMESAPI, S.A. ha sufrido retrasos en la entrega de las luminarias por parte del proveedor es una cuestión privada que no concierne al cumplimiento tanto del pliego de prescripciones administrativas y al pliego de prescripciones técnicas, así como a la oferta



presentada por IMESAPI, S.A.. Es responsabilidad de IMESAPI, S.A. el cumplimiento del pliego y de la oferta.

Desde la firma del contrato, IMESAPI, S.A. conocía los tiempos de ejecución de las prestaciones, tal y como reflejó en su oferta técnica.

- Respecto de la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en el informe en la página 10:

IMESAPI, S.A. indicó en su oferta técnica que la adecuación de los cuadros de mando se realizaría previo a la instalación de las luminarias, tal y como se observa en el calendario de actuaciones de la oferta.

En el informe presentado se indica “Actualmente tenemos 46 centros de mando que se están instalando en las zonas donde se ha terminado la implantación de nuevos puntos de luz”. No se comprende dicha afirmación, ya que en la oferta técnica se indica que la ejecución de cuadros sería previa a la instalación de luminarias, y no posterior. En dicha afirmación se confirma que actualmente los cuadros no se encuentran instalados.

- Respecto de la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en el informe en la página 11:

Efectivamente se mantuvieron reuniones en las fechas indicadas entre el Ayuntamiento e IMESAPI, S.A. En dichas reuniones IMESAPI, S.A. aportó nuevo calendarios de actuación, indicando que eran los definitivos, pero incumplidos a posteriori.

Ha sido por parte del técnico municipal, el que ha tenido que requerir periódicamente a IMESAPI, S.A. informes de evolución e obra, ante el desconocimiento de la evolución de la misma. En ningún momento IMESAPI, S.A. ha trasladado por su propia iniciativa dichos informes sin requerimiento previo. Se adjuntan correos que lo corroboran:

Correo de fecha 21/05/2015 (se adjunta en Anexo XVII): “Pásame como lo lleváis hasta el momento, lo que habéis podido avanzar desde el 21/05/2015”

Correo de fecha 16/06/2015 (se adjunta en Anexo XVIII): “Necesito que me pases el informe de estado de obra hasta el viernes 12 de junio lo antes posible”

Correo de fecha 07/07/2015 (se adjunta en Anexo XIX): “Necesito que me envíes el informe de obra de cómo vamos.”

Ante la indicación realizada “Con fecha 23/10/15 se ha completado la instalación de la totalidad de luminarias prevista en el apartado B4 de su oferta”.

No se ha recibido documentación técnica que corrobore dicha indicación, se desconoce la situación exacta de los elementos de la instalación, por lo que no se puede corroborar dicha indicación.

En este aspecto, se ha comenzado a realizar la recepción por parte del técnico municipal de los centros de mando y sus luminarias correspondientes, que IMESAPI, S.A. ha trasladado como terminados. Se han inspeccionado un total de 3 centros de mando, encontrando aun así algunas diferencias en puntos de luz respecto de la documentación que IMESAPI, S.A. aporó para la inspección.

Mejoras sobre las prestaciones obligatorias.

- Respecto de la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en el informe en la página 12:

Se entiende que la prestación de las mejoras debe realizarse durante la vigencia del contrato, habiendo transcurrido un año desde la firma del mismo y no habiéndose ejecutado dichas prestaciones.

Cuadros de mando y luminarias adicionales.

- Respecto de la indicación realizada por IMESAPI, S.A. en el informe en la página 13:



“...será retribuido en base a los actuales gastos incurridos por el Ayuntamiento...”

Dicha indicación hace referencia a los gastos que incurrián en el Ayuntamiento por la instalación de alumbrado público en el momento de la publicación de dicho pliego. El Adjudicatario será retribuido en base dichos gastos, sin perjuicio de la oferta presentada por el Adjudicatario. No se indica en ningún momento discrepancia respecto del inventario real de la instalación.

“el adjudicatario obtendrá rentabilidad por la ejecución de este contrato en base a su capacidad de implementar aquellas medidas de eficiencia energética...”

Tal y como reflejan los contratos tipo ESE (Empresas de Servicios Energeticos) publicados por el IDAE, y la propia naturaleza de las empresas constituidas como ESE, es responsabilidad de la empresa la ejecución de medidas de ahorro energético que permitan obtener rentabilidad a la empresa. Dependerá de la empresa que dichas medidas provoquen más o menos rentabilidad. No se indica en ningún momento discrepancia respecto del inventario real de la instalación.

Aun así, se vuelve a recordar, aunque ya se ha indicado en otros apartados, se recuerda que tal y como se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas, página 4:

“En la auditoria se describen las características generales de los diversos elementos y componentes de las instalaciones objeto de este Pliego. La descripción de las instalaciones contenida en la misma tiene únicamente un valor informativo y en ningún caso la empresa adjudicataria podrá reclamar indemnizaciones o derechos en el caso de que el inventario de las instalaciones no corresponda exactamente con la realidad”

Y además en el Pliego de Prescripciones Técnicas en la página 4:

“Será responsabilidad del futuro adjudicatario establecer en un periodo máximo de 3 meses, un inventariado detallado de las instalaciones”

Por lo que la empresa adjudicataria, como licitadora del concurso tiene plenos conocimientos y asume el cumplimiento de los pliegos administrativos y técnicos.

Por este motivo NO se entiende que la discrepancia entre el inventario reflejado en la auditoria y el inventario real de las instalaciones de alumbrado público deba ser analizado por ambas partes.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Los artículos 249 y 279 del TRLCSP reconocen a la Administración contratante, con relación a las concesiones administrativas de servicios, la potestad de vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, pudiendo inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión, conservando además los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio público que gestione el concesionario.

El artículo 127 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales (RSCL) en el mismo sentido, dispone que la Administración local, con relación al concesionario, tiene la potestad de fiscalizar su gestión, pudiendo inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

SEGUNDO.- Los artículos 208 y 209 del TRLCSP disponen que, los efectos de los contratos administrativos, se regulan por las cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y deberán, en todo caso, cumplirse a tenor de lo establecido en las mismas. Los pliegos que son elaborados por la Administración contratante y son aceptados de modo



expreso por los licitadores que concurren a la licitación, desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento.

Para garantizar que las condiciones y obligaciones establecidas en los pliegos se cumplan, el artículo 211 del TRLCSP dispone que los pliegos o el documento contractual puedan establecer penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido en los mismos.

La cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regula las penalizaciones por el incumplimiento del contrato:

“24.- INCUMPLIMIENTO Y PENALIZACIONES

Los incumplimientos que cometa el Adjudicatario en la ejecución de los siguientes servicios, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

24.1. Incumplimientos muy graves

- La demora en el comienzo de la prestación de los servicios de mantenimiento en más de un día sobre la fecha prevista, salvo causas de fuerza mayor.
- La no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación extraordinaria o urgente (plazo máximo: 2 horas).
- La prestación manifiestamente defectuosa e irregular de los servicios.
- El retraso sistemático en los horarios, no utilización de los medios mecánicos establecidos, el mal estado de conservación de los mismos o el incumplimiento de los niveles de iluminación.
- Desobediencia a las órdenes de la Administración titular relativas a la norma y régimen de los servicios en general a las normas que regularán la prestación de los mismos.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.
- Falta de elementos y/o medidas de seguridad para la prestación del servicio.
- La suspensión reiterada de los suministros.
- El incumplimiento referente a los medios personales y materiales que necesariamente deba de adscribir al servicio, que repercuta en el funcionamiento adecuado del mismo.

24.2 Incumplimientos graves

- La suspensión puntual de los suministros.
- El retraso no sistemático en la prestación de los servicios.
- El retraso en la no sustitución o reparación de los bienes que deban aportar por este contrato en un plazo superior a 48 horas, salvo por las circunstancias excepcionales del bien correspondiente sea autorizado en un plazo superior por la Administración. En dicho plazo deberá reparar o sustituir las piezas o elementos dañados o perdidos por causas de vandalismo.

➤ Los incidentes del personal perteneciente a la empresa adjudicataria con terceras personas, tanto por trato incorrecto, como por deficiencia de la prestación del servicio.

➤ La reiteración en la comisión de faltas leves.

➤ Los demás incumplimientos de los Pliegos que no deban de ser considerados como leves de conformidad con lo fijado en el punto siguiente

24.3 Incumplimientos leves

➤ Se consideran incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que de algún modo signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en este Pliego,



con perjuicio no grave de los servicios o que den lugar a deficiencias en el aspecto del personal o de los medios utilizados.

➤ La calificación de cualquier incumplimiento dentro de los apartados anteriores corresponde única y exclusivamente a la Administración titular, previa audiencia del contratista.

24.4 Penalizaciones

Las infracciones se sancionarán con una multa porcentual sobre el Importe Total Anual del Contrato ofertado por el adjudicatario con la inclusión del IVA, que según la tipificación anterior tendrá los siguientes importes:

➤ Incumplimiento muy grave: Entre 0,5% al 2,5%. En la imposición a aplicar, dentro de los límites expuestos, se valorará la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia.

➤ Incumplimiento grave: Entre 0,25% y el 0,5%. En la imposición a aplicar, dentro de los límites expuestos, se valorará la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia.

➤ Incumplimiento leve: Entre 0,05% y el 0,2%. En la imposición a aplicar, dentro de los límites expuestos, se valorará la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia.

El importe máximo anual de las sanciones no podrá exceder del 10% del Importe Total Anual del Contrato, según lo establecido en esta cláusula, valor a partir del cual la Administración titular iniciará el correspondiente expediente de resolución de contrato.

Asimismo, el incumplimiento de los plazos ofertados para la ejecución de las obras recogidas como prestación P4 y P5 dará lugar a la imposición de las penalidades recogidas en el art. 212 de la TRLCSP.”

Los apartados 2, 3 y 4 del art. 212 del TRLCSP establecen que:

“2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

3. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.”

TERCERO.- Que, habiendo interpuesto escrito de alegaciones con fecha 4 de noviembre de 2015 con registro de entrada nº 10026, las mismas han de ser desestimadas de conformidad con los motivos expuestos en el Informe técnico de 18 de noviembre de 2015.

CUARTO.- De lo anterior, por tanto, se pueden considerar como probados los hechos y los incumplimientos siguientes:

Incumplimiento muy grave en el cumplimiento de los plazos establecidos en el Pliego de Condiciones en la realización de las prestaciones P1 y P4 en relación al comienzo de la prestación de los servicios.

Incumplimiento grave en el retraso no sistemático en la prestación de los servicios en relación con la prestación P5.

Lo que, de conformidad con la cláusula 24 del PCAP conlleva:



Una sanción del 2,5% del importe total anual del contrato por una infracción muy grave valorando que la realización de las obras comprometidas, a fecha de hoy, todavía no han sido finalizadas.

Una sanción del 0,5% del importe total anual del contrato por una infracción grave valorando que la implantación de las mejoras comprometidas, a fecha de hoy, todavía no han sido ejecutadas.

QUINTO.- Dispone el art. 212.8 TRLCSP que las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que el importe total anual del contrato incluido el IVA es de 495.610,17.-€, procedería la deducción en el abono del pago del precio de las siguientes cantidades: $2,5\% * 495.610,17.-€ = 12.390,25.-€$ y $0,5\% * 495.610,17.-€ = 2.478,05.-€$. En total $12.390,25.-€ + 2.478,05.-€ = 14.868,30.-€$

SEXTO.- Dispone el art. 212.8 TRLCPS que las penalidades se impondrán por el órgano de contratación, correspondiendo al Pleno de la Corporación el ejercicio de las facultades conferidas por la D.A Segunda del TRLCSP en su apartado 2, y en concordancia con el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

De conformidad con lo anterior **PROPONGO RESOLVER:**

PRIMERO.- Imponer a IMESAPI, S.A., como concesionaria del Contrato de “Suministro, Gestión de Servicios Energéticos y Mantenimiento de las Instalaciones de Alumbrado Público” de Callosa de Segura, una sanción pecuniaria por importe de 14.868,30.-€ euros, correspondientes al 3% del importe total anual del contrato con la inclusión del IVA en aplicación de la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Contrato.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

“Notifíquese el presente acto que pone fin a la vía administrativa, contra el que podrá Ud. interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación/ publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto. Si no estima oportuna la interposición del recurso potestativo de reposición podrá Ud. interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así mismo podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.”

En virtud de lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Instar al Pleno de la Corporación a la imposición a IMESAPI, S.A., como concesionaria del Contrato de “Suministro, Gestión de Servicios Energéticos y Mantenimiento de las Instalaciones de Alumbrado Público” de Callosa de Segura, de de



una sanción pecuniaria por importe de 14.868,30.-€ euros, correspondientes al 3% del importe total anual del contrato con la inclusión del IVA en aplicación de la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Contrato.

2º.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Notifíquese el presente acto que pone fin a la vía administrativa, contra el que podrá Ud. interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación/ publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto. Si no estima oportuna la interposición del recurso potestativo de reposición podrá Ud. interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así mismo podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.”

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de febrero de 2016, adoptó por unanimidad de los dieciséis concejales asistentes en la votación (5 del Grupo del PSOE, 2 de I.U., 1 de Somos Callosa y 8 del PP) de los diecisiete que forman la Corporación Municipal, los siguientes acuerdos:

- Imponer a IMESAPI, S.A., como concesionaria del Contrato de “Suministro, Gestión de Servicios Energéticos y Mantenimiento de las Instalaciones de Alumbrado Público” de Callosa de Segura, una sanción pecuniaria por importe de 14.868,30.-€ euros, correspondientes al 3% del importe total anual del contrato con la inclusión del IVA en aplicación de la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Contrato.

- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

VIII. INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se abre el turno de preguntas tomando la palabra, en primer lugar la Concejala del Grupo Popular Almudena Guilló Ferrandez y plantea las siguientes cuestiones:

1. Solicitamos informe técnico municipal de habitabilidad y ocupación de todas y cada una de las viviendas municipales ocupadas en la actualidad así como sus moradores actuales, asimilando este informe al que prescribe la Ordenanza reguladora de funcionamiento del banco de viviendas sociales de alquiler en nuestra ciudad, aprobado en sesión plenaria de fecha 14/Enero/2016.
2. El pasado 6 de febrero se realizó la actividad CRONICAS ZOMBIS en nuestra ciudad



con la colaboración de nuestro Excmo. Ayuntamiento y organizado por una mercantil que a cambio de sus servicios de ocio alternativo percibió distintos precios durante la jornada por las actividades que ofertaba y realizó, ocupando para el desarrollo de las actividades distintos espacios públicos, centros escolares, instalaciones deportivas, parques públicos, etc... utilizando pues distintos escenarios y espacios públicos.

Informe del procedimiento llevado a cabo, concurso, contrato y publicidad del mismo y autorización por el órgano competente para adjudicar a esta mercantil la precitada actividad. Importe del canon, tasa o lo que proceda por la utilización y ocupación de la vía pública al recibir contraprestación económica y pago de los usuarios y participantes de la actividad. Importe satisfecho por la precitada mercantil adjudicataria de la actividad y contraprestación a las arcas municipales y su retribución económica y/ o en especie.

Medidas extraordinarias adoptadas para la realización de la actividad por parte de Seguridad Ciudadana e importe de las horas extraordinarias a satisfacer al cuerpo de nuestra policía local.

A continuación la Sra. Concejala del Grupo Popular Doña Remedios Canales Zaragoza formula las siguientes cuestiones:

Nos gustaría que nos dijeran en qué situación se encuentra la Casa de la Juventud, a día de hoy, pues, según parece, al final decidieron cerrarla, parcialmente, con lo cual:

- ¿Qué ha pasado con el aula activa y todos los cursos que en ella se impartían? ¿Han realizado alguno y dónde?

- Respecto a los cursos de idiomas, nos comentan los usuarios que los han trasladado a la Casa de Cultura, donde coinciden con clases de música, lo que les resulta muy molesto. Nos dicen que, incluso, se han llegado a impartir estos cursos, algunos días, en la biblioteca. Se han dado cuenta que se han llevado unos cursos de la Casa de la Juventud para ubicarlos en otras dependencias no satisfactorias para los usuarios? En este punto, ¿existe algún convenio de colaboración con la Filarmónica? Nos han comentado que están utilizando tres aulas de la Casa de Cultura y esta entidad está cobrando a sus alumnos por dar clase de música.

- Además, el Taller de Empleo que ha comenzado ahora, a finales de este año, ¿dónde realiza las clases teóricas? El anterior taller de empleo, las realizaba en la Casa de la Juventud, ahora van también a la Casa de Cultura?

En conclusión, pueden decirnos si las instalaciones están cerradas, ¿para qué se mantiene un conserje en horario de mañana? ¿Qué actividades se desarrollan realmente, si es que las hay?

- ¿Cuánto ha supuesto de ahorro para las arcas municipales el cerrar la Casa de la Juventud, aún a costa de perjudicar a los ciudadanos?

El Sr. Concejala del Grupo Popular, D. Manuel Illan Cutillas toma la palabra para realizar las siguientes preguntas:



En el Pleno celebrado el pasado 29 de octubre le pregunté al Concejal de Hacienda sobre si se iban a publicar las obligaciones y pagos correspondientes a la presente legislatura y me contestó que sí.

En el día de hoy aún no hemos visto publicados dichos conceptos, le vuelvo a preguntar:

¿Se van a publicar también las facturas pendientes generadas en la presente legislatura?
¿Con qué periodicidad?

¿Se van a publicar los gastos y las obligaciones contraídas?

De igual forma al Sr. Alcalde le pregunté sobre el acceso de los concejales del Grupo Municipal del Partido Popular a la plataforma de administración electrónica. A día de hoy, no sabemos nada de este tema. En consecuencia, le vuelvo a preguntar:

¿Se nos va a permitir a los concejales que formamos el Grupo Municipal del Partido Popular acceder a la Plataforma de Administración Electrónica para poder ejercer el derecho de que disponemos como representantes de la ciudadanía en la consulta de documentos y expedientes?

Por último, en recientes declaraciones en rueda de prensa, el Concejal de Hacienda afirmaba que “la deuda municipal se eleva en 1.108.719,36 euros” y que, por otro lado, el actual equipo de gobierno había logrado reducir la deuda en 1.439.310,29 euros”.

Pues bien, me gustaría preguntar al Concejal de Hacienda por el listado pormenorizado de los conceptos que componen cada una de esas cantidades.

A continuación la Sra. Concejala Dña. Rocío Cuadrado Illán formula las siguientes cuestiones:

El grupo popular está muy preocupado por el siniestro ocurrido en la calle Salitre, por lo que hemos solicitado por escrito tener acceso al expediente de responsabilidad que ustedes han abierto. Para analizar detalladamente que es lo que está ocurriendo y por qué se está dilatando la resolución del mismo. Aún así quería preguntar algunas cuestiones, a quien corresponda:

¿Están pensando en aprobar algún tipo de ayuda para las personas que han sido desalojadas por el siniestro de la calle Salitre?

¿En cuanto a los negocios afectados por la situación, ¿se está estudiando el tema? ¿Se les va a ofrecer alguna solución, alguna alternativa o ayuda?

¿Se está trabajando en tomar alguna medida de prevención a nivel municipal, para que no vuelva a ocurrir este tipo de siniestro en otros puntos?

¿Cómo están repartidas las áreas de trabajo de la antigua Concejalía de Obras y Urbanismo, en las actuales, Concejalía de Obras y Concejalía de Urbanismo?

Por último pediría que se abriera una comisión de investigación para esclarecer cómo y por qué han desaparecido ó se han extraviado los burofax de la empresa ITEM.

Por parte del Equipo de Gobierno se procede a la respuesta de las siguientes cuestiones:



Interviene en primer lugar la Portavoz del Grupo Socialista y Concejal de Urbanismo, D^a Asunción Miralles, para responder a la pregunta efectuada por D^a Almudena Guilló, diciendo que durante la celebración de las Crónicas Zombi hubieron dos patrullas y se pagaron los servicios extraordinarios. También se comunicó a la Guardia Civil por precaución. Fue una jornada donde la gente disfrutó y no hubo ningún problema.

También contesta la Portavoz del Grupo Socialista a la pregunta efectuada por la Sra. Concejal del Grupo Popular D^a Rocío Cuadrado, sobre el siniestro acaecido en la Calle Salitre, y le dice que puede venir a ver el expediente cuando quiera. Que se trata de un daño que surgió hace años y que en el 2014 uno de los afectados ya presentó un escrito. El problema fue una saturación de aguas por una rotura de la tubería de la Mancomunidad de los Canales del Tabilla, eso al parecer, produjo otras roturas de tuberías de Aqualia y unas agravaron a otras. A raíz de una obra que hizo Diputación parece ser que también se produjeron daños en las tuberías. El firme del Salitre ha perdido capacidad para aguantar el tráfico y las viviendas, y hemos tenido que desalojar a los vecinos de las casas dañadas, que habitaban allí, ya que otras estaban vacías, y también cortar el tráfico con una señalización fija, con el fin de prevenir situaciones de riesgo. Es cierto que para los negocios de la zona está siendo un problema. Y también responde a la Concejal del Grupo Popular, que en principio estos daños solo se han producido en esta zona y en ninguna otra zona más.

El Sr. Concejal del Grupo Socialista D. Norberto Mira López le contesta a la pregunta de D^a Remedios Canales, Concejal del Grupo Popular, que la Casa de la Juventud está siendo usada por el personal del Taller de Empleo, hay una Conserje que abre los jueves y los viernes, que es cuando hay clases teóricas, y esto es lo que de las preguntas realizadas por D^a Remedios Canales, afecta a mi concejalía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el alcalde se levanta la sesión, siendo las 22:10 horas, del día once de febrero de 2016, de todo lo cual, como secretaria doy fe.

LA SECRETARIA

V^oB^o
EL ALCALDE